

RAD 2021-0075

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 11 de enero de 2023, atendiendo que allí se ordeno oficiar al Ministerio de Defensa, para que informara la ubicación actual de la parte demandada, por lo que las documentales aportadas no pueden ser tenidas en cuenta, hasta tanto se tenga las results de dicha comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **EDUARD ORLEY POLO MÉNDEZ**, en contra de **SALLY VANESSA RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de febrero de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$v 750.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL -SIGESCOOP - EN INTERVENCIÓN**, en contra de **CARLOTA BARBOZA DE CANABAL**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de abril de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2021-0719

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Banco Davivienda S.A. y Banco Caja Social, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 14:49

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (62 KB)

IQ051008881786.pdf;

**De:** Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

**Enviado:** jueves, 21 de septiembre de 2023 15:19

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

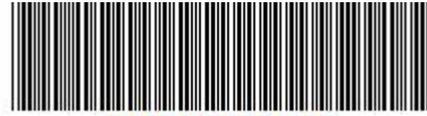
Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008881786

Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2023

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 33 Piso 2  
Bogota (Cundinamarca)  
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1222

**Asunto:** 11001400306520210071900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	82124896
Cédula de ciudadanía	1047398373

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

usr rpa. /8036  
TBL - 201601037958653 - IQ051008881786

**RV: Envios Cartas Embargos 2023-09-18 - REF: AX :: 3092013481555334 ::**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 14:46

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

R70892309180713.PDF;

---

**De:** BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

**Enviado:** miércoles, 20 de septiembre de 2023 13:49

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

**Asunto:** Envios Cartas Embargos 2023-09-18 - REF: AX :: 3092013481555334 ::

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 20 de 2023

Señores

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892309180713

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 18 de Septiembre de 2023  
EMB\7089\0002807036

Señores:

**065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C**  
Cra 10 # 14 33 Piso 02  
Bogota D C



R70892309180713

**Asunto:**

Oficio No. 1220 de fecha 20230825 RAD. 11001400306520210071900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PROTECSA VS ADRIANA GONZALEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.047.398.373			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **PROTECSA S.A.**, en contra de **DEISY MONICA LÓPEZ NADALES y ADRIANA ISABEL GONZÁLEZ PALACIOS**, por las cantidades señaladas en el auto del 11 de agosto de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2021-0855

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 25 de septiembre de 2023, atendiendo que allí se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa, para que informara la ubicación actual de la parte demandada, por lo que las documentales aportadas no pueden ser tenidas en cuenta, hasta tanto se tenga las resultas de dicha comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **WILLIAM EDUARDO GALLO GIL**, por las cantidades señaladas en el auto del 2 de noviembre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

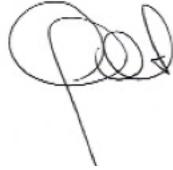
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **AGRUPACION RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CEREZO ETAPA 1B -PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JAVIER JOSE DUARTE SANABRIA y SORAIDA NEVA MORENO**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de enero de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

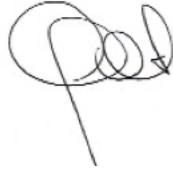
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 250.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **MARITZA GOMEZ AGUDELO**, en contra de **TECNO –CLEAN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de abril de 2022 y su corrección del 14 de junio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2022-0285

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, el Despacho acepta el desistimiento que hace de la medida cautelar decretada mediante proveído del 25 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA**, en contra de **CARLOS ALBERTO RESTREPO GIRALDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de abril de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 750.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la demandada MARIA CECILIA NOGUERA URIBE, se notificó del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, otorgó poder a una abogada, contestando la demanda y formulando mecanismos exceptivos.

Se reconoce a la Dra. MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte actora de la excepción previa formulada por la pasiva.

Una vez se resuelva el mecanismo previo, se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

RV: RAD. 11001400306520220033700 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 12:05

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO CON ANEXOS.pdf; EXCEPCIÓN PREVIA MARIA CECILIA NOGUERA.docx.pdf;

---

**De:** MONICA MARIA RAMOS MEJIA <monikaramos7@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 20 de octubre de 2023 10:45

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** monicaosoriortiz@hotmail.com <monicaosoriortiz@hotmail.com>; mariaosoriortiz@yahoo.com <mariaosoriortiz@yahoo.com>; juanmiguel312@gmail.com <juanmiguel312@gmail.com>; enriqueosoriortiz@gmail.com <enriqueosoriortiz@gmail.com>; jorge\_mirador@yahoo.com.mx <jorge\_mirador@yahoo.com.mx>; macenour@gmail.com <macenour@gmail.com>; coycoj <coycoj@gmail.com>

**Asunto:** RAD. 11001400306520220033700 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Despacho**

**Ref.:** Demanda Verbal promovida por ENRIQUE OSORIO ORTIZ, MÓNICA OSORIO ORTÍZ, REGINA OSORIO DE JARAMILLO, JUAN MIGUEL OSORIO ORTIZ contra MARIA CECILIA NOGUERA URIBE

**Rad.:** 2022-0337

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCION PREVIA

**MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARIA CECILIA NOGUERA URIBE**, de acuerdo a poder que anexo y por el cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA, FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO Y PRESENTAR EXCEPCION PREVIA**, en los términos que se exponen en archivos adjuntos.

Cordialmente,

	<p><b>Mónica María Ramos Mejía</b> Abogada/Directora Legal</p>	<p>+57 310 819 9100 Bogotá, Colombia</p>
---	--	--

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Despacho**

**Ref.:** Demanda Verbal promovida por ENRIQUE OSORIO ORTIZ, MÓNICA OSORIO ORTÍZ, REGINA OSORIO DE JARAMILLO, JUAN MIGUEL OSORIO ORTIZ contra MARIA CECILIA NOGUERA URIBE

**Rad.:** 2022-0337

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

**MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora **MARIA CECILIA NOGUERA URIBE**, de acuerdo a poder que anexo y por el cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los términos que expongo a continuación:

## **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**Respecto al Hecho 1: NO ME CONSTA.** Es un hecho del que no participó mi mandante, por lo cual desconoce el mismo. Al respecto, nos atenemos a lo probado en el presente trámite procesal.

**Respecto al Hecho 2: NO ME CONSTA.** Es un hecho del que no participó mi mandante, por lo cual desconoce el mismo. Al respecto, nos atenemos a lo probado en el presente trámite procesal.

**Respecto al Hecho 3: ES CIERTO.** De acuerdo a certificado de libertad y tradición allegado por la parte demandante.

**Respecto al Hecho 4: ES CIERTO.** De acuerdo a certificado de libertad y tradición allegado por la parte demandante.

**Respecto al Hecho 5: NO ME CONSTA.** Es un hecho del cual no participó la Sra. María Cecilia Noguera, por lo cual desconoce las circunstancias narradas en el hecho.

**Respecto al Hecho 6: NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO:** Se presenta como una apreciación subjetiva de la parte demandante respecto a las circunstancias en que desarrolló el mercado de la construcción en los años 90`s.

**Respecto al Hecho 7: NO ME CONSTA.** Se le expresa al despacho que mi mandante no participó de los hechos narrados con la contraparte, por lo que desconoce los mismos.

**Respecto al Hecho 8: NO ES CIERTO.** La venta sobre el inmueble ubicado en la Carrera 21A No. 83-61 de la ciudad de Bogotá de Juan Osorio Reyes a María Cecilia Noguera, no fue simulada, sobre el particular se pone de presente que el negocio jurídico objeto de reproche por los demandantes se realizó conforme a derecho y sin simulación alguna, lo anterior pues la intención de los partícipes fue, en todo momento, transferir el dominio de la cosa mediante una compraventa.

**Respecto al Hecho 9: ES CIERTO.** Que la Sra. María Cecilia Noguera, en virtud a su condición de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 21A No. 83-61, constituyó el mencionado usufructo sobre el bien.

**Respecto al Hecho 10: NO ES CIERTO.** Los negocios jurídicos realizados por medio de la Escritura Pública No. 863 del 01 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 17 del círculo de Bogotá, no se realizaron de forma simulada, contrario a como lo afirma la parte demandante y como se probará en el transcurso del proceso, no existe una divergencia entre la verdadera voluntad de los contratantes y su declaración pública, pues la intención real de los contratantes fue la de realizar una compraventa y constituir un usufructo, produciéndose los efectos jurídicos correspondientes para cada negocio jurídico.

**Respecto al Hecho 11 y 12: ES PARCIALMENTE CIERTO.** ES CIERTO que mi mandante ejercía labores como profesora en el Colegio Campo Alegre, sin embargo, se pone de presente que no se puede rectificar el salario recibido, por pasar a la contestación de esta demanda 29 años, desde el hecho objeto de respuesta.

Por otra parte, NO ES CIERTO que mi mandante no tuviera la capacidad económica para pagar la suma correspondiente a \$16.000.000 que se pactó como valor del inmueble, al respecto, se pone de presente que el pago de este bien fue asumido en el marco de la sociedad conyugal derivada del matrimonio celebrado entre María

Cecilia Noguera y Enrique Osorio, quienes con su esfuerzo lograron reunir el dinero.

**Respecto al Hecho 13: NO ES CIERTO.** Los negocios jurídicos realizados por medio de la Escritura Pública No. 863 del 01 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 17 del círculo de Bogotá, no se realizaron de forma simulada, contrario a como lo afirma la parte demandante y como se probará en el transcurso del proceso, no existe una divergencia entre la verdadera voluntad de los contratantes y su declaración pública, pues la intención real de los contratantes fue la de realizar una compraventa y constituir un usufructo, produciéndose los efectos jurídicos correspondientes para cada negocio jurídico.

**Respecto al Hecho 14: ES PARCIALMENTE CIERTO. ES CIERTO** que la Sra. María Cecilia Noguera pagó el valor del inmueble mediante cheque.

NO ES CIERTO que los dineros con los que la Sra. Noguera pagó por su inmueble, hayan sido entregados por el Sr. Juan Osorio, pues estos dineros salieron única y exclusivamente del pecunio de mi poderdante.

**Respecto al Hecho 15: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 16: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 17: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 18: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 19: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 20: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 21: NO ME CONSTA.** Es un hecho del cual no participé mi poderdante, por lo cual desconoce el mismo. No obstante, se pone de presente que no es posible ratificar la veracidad de la comunicación por parte del autor, por lo que será objeto de oposición por la suscrita.

**Respecto al Hecho 22: NO ES CIERTO.** Los negocios jurídicos realizados por medio de la Escritura Pública No. 863 del 01 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 17 del círculo de Bogotá, no se realizaron de forma simulada, contrario a como lo afirma la parte demandante y como se probará en el transcurso del proceso, no existe una divergencia entre la verdadera voluntad de los contratantes y su

declaración pública, pues la intención real de los contratantes fue la de realizar una compraventa y constituir un usufructo, produciéndose los efectos jurídicos correspondientes para cada negocio jurídico.

**Respecto al Hecho 23: NO ES CIERTO.** Los negocios jurídicos realizados por medio de la Escritura Pública No. 863 del 01 de julio de 1994 otorgada en la Notaría 17 del círculo de Bogotá, no se realizaron de forma simulada, contrario a como lo afirma la parte demandante y como se probará en el transcurso del proceso, no existe una divergencia entre la verdadera voluntad de los contratantes y su declaración pública, pues la intención real de la Sra. María Cecilia Noguera fue perfeccionar la compraventa y constituir un usufructo, produciéndose los efectos jurídicos correspondientes para cada negocio jurídico.

**Respecto al Hecho 24: NO ES CIERTO.** Se pone de presente que entre mi poderdante y los Sres. Juan Osorio Reyes y Lucía Ortiz de Osorio no se fraguó concierto simulatorio alguno que motivará simular la compraventa, la realidad es que el negocio jurídico se realizó conforme a derecho y buscando generar los efectos jurídicos respectivos, como lo son transferir la nuda propiedad a la Sra. María Cecilia Noguera Uribe y pagar el precio a los vendedores.

**Respecto al Hecho 25: NO ES CIERTO.** Los dineros usados para pagar el precio de la venta fueron conseguidos en conjunto por la la Sra. María Cecilia Noguera y el Sr. Enrique Osorio en el marco de la sociedad conyugal.

**Respecto al Hecho 26: NO ES CIERTO.** Se presenta como una apreciación subjetiva de la parte demandante, al respecto y tras su muerte es imposible conocer la motivación de los vendedores para realizar la venta a la Sra. Noguera la intención real de la Sra. María Cecilia Noguera fue perfeccionar la compraventa y constituir un usufructo, produciéndose los efectos jurídicos correspondientes para cada negocio jurídico.

**Respecto al Hecho 27: NO ME CONSTA.** Mi mandante desconoce la verdadera intención de los vendedores al presentarse como un elemento volitivo propio de la esfera interna de los vendedores, al respecto se pone de presente que la intención real de la Sra. María Cecilia Noguera fue la de realizar el negocio jurídico plasmado en la escritura pública No. 863 del 01 de julio de 1994, por lo que en ningún momento se puso de acuerdo con los Sres. Juan Osorio y Lucia Ortiz para simular la compraventa y consecuentemente para engañar a algún tercero.

**Respecto al Hecho 28: NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA.** NO ES CIERTO que mi mandante haya participado de la mencionada simulación, al respecto se pone

de presente que la intención real de la Sra. María Cecilia Noguera fue la de realizar el negocio jurídico plasmado en la escritura pública No. 863 del 01 de julio de 1994, por lo que en ningún momento se puso de acuerdo con los Sres. Juan Osorio y Lucia Ortiz para simular la compraventa y consecuentemente para engañar a algún tercero.

NO ME CONSTA que los Sres. Juan Osorio y Enrique Osorio firmaran pagarés garantizando obligaciones de una sociedad, al respecto mi mandante no participó de estos hechos.

**Respecto al Hecho 29: NO ME CONSTA.** Mi mandante desconoce la verdadera intención de los vendedores al presentarse como un elemento volitivo propio de la esfera interna de los vendedores, al respecto se pone de presente que la intención real de la Sra. María Cecilia Noguera fue la de realizar el negocio jurídico plasmado en la escritura pública No. 863 del 01 de julio de 1994, por lo que en ningún momento se puso de acuerdo con los Sres. Juan Osorio y Lucia Ortiz para simular la compraventa y consecuentemente para engañar a algún tercero.

**Respecto al Hecho 30: NO ME CONSTA.** Se presenta como un hecho del que no participó mi poderdante, por lo cual desconoce el mismo.

**Respecto al Hecho 31: NO ME CONSTA.** Se presenta como un hecho del que no participó mi poderdante, por lo cual desconoce el mismo.

**Respecto al Hecho 32: NO ES CIERTO, NO ES UN HECHO.** Se presenta como una apreciación subjetiva de la parte demandante, en este sentido no expresa una circunstancia de tiempo, modo y lugar que sea objeto de valoración.

**Respecto al Hecho 33: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 34: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 35: ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 36: NO ES CIERTO.** Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sr. Osorio no disfrutó del 100% del usufructo, pues solamente tenía derecho al 50% de este derecho sobre el inmueble ubicado en la Carrera 21A No. 83-61. Dejando claro que el usufructo no se ha destituido a la espera de realizar la venta del inmueble por parte de la Sra. Noguera y su ex esposo, demandante en este proceso Enrique Osorio.

**Respecto al Hecho 37. ES CIERTO.**

**Respecto al Hecho 38. NO ME CONSTA.** Es un hecho del que no participé mi poderdante, por lo tanto, desconoce el mismo.

**Respecto al Hecho 39. NO ME CONSTA.** Es un hecho del que no participé mi poderdante, por lo tanto, desconoce el mismo.

## II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Sin perjuicio de las excepciones de fondo que más adelante se expondrán, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos válidos para que puedan ser acogidos al interior de la sentencia que defina la instancia.

Por el contrario, y como se va a acreditar en la presente contestación, mi poderdante no ha vulnerado ningún derecho de la parte demandante. En tales términos, frente a cada una de las pretensiones expuestas al interior de la demanda allegada manifiesto lo siguiente:

### 2.1. A las Pretensiones Principales

**Me opongo** a la prosperidad de estas pretensiones, por considerarlas infundadas en observancia a que el negocio jurídico celebrado por María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio el 01 de julio de 1994, atendiendo a que no existió concierto entre los contratantes para realizar una declaración fingida, toda vez que el negocio jurídico estuvo orientado a producir efectos reales, esto es, transferir por medio venta la nuda propiedad del Sr. Juan Osorio Reyes a la Sra. María Cecilia Noguera.

Añadiendo que se presentó el fenómeno de prescripción extintiva de la acción de simulación por parte de los demandantes en los términos establecidos en el artículo 2536 del Código Civil.

Por lo tanto, no hay lugar a declarar la rescisión del acto jurídico celebrado por escritura pública 863 del 01 de julio de 1994 en los términos solicitados por la contraparte.

## **2.2. A las Pretensiones Subsidiarias**

**Me opongo** a la prosperidad de estas pretensiones, por considerarlas infundadas en observancia a que el negocio jurídico celebrado por María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio el 01 de julio de 1994, atendiendo a que no existió concierto entre los contratantes para realizar una declaración fingida, toda vez que el negocio jurídico celebrado fue el de la venta de la nuda propiedad y no otro, el cual estuvo orientado a producir efectos reales entre los contratantes.

Añadiendo que se presentó el fenómeno de prescripción extintiva de la acción de simulación por parte de los demandantes en los términos establecidos en el artículo 2536 del Código Civil.

Por lo tanto, no hay lugar a declarar la rescisión del acto jurídico celebrado por escritura pública 863 del 01 de julio de 1994 en los términos solicitados por la contraparte.

## **III. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO**

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico exponemos las siguientes excepciones:

### **3.1. Prescripción extintiva de la Acción de Simulación por parte de los demandantes**

La acción presentada por el extremo demandante está prescrita, por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento de las pretensiones objeto de esta demanda por vencerse el plazo que para formular la acción prevé el artículo 2536 del Código Civil.

Respecto a la prescripción de la acción, el Código Civil expresa lo siguiente:

*ARTÍCULO 2535. <PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

*Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.*

ARTÍCULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

*Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.*

En observancia a lo anterior, la acción de simulación prescribe en el término de diez años, los cuales se deben empezar a contar desde el momento en que se realiza el acto jurídico, que para este caso vendría siendo el 01 de julio de 1994, momento en que se realizó la transferencia del dominio del inmueble ubicado en la Carrera 21 A No. 83- 61 de Juan Osorio Reyes a la Sra. Maria Cecilia Noguera Uribe.

Por lo tanto, **los herederos del Sr. Juan Osorio tenían hasta el 01 de julio de 2004 para ejercer la acción de simulación.** Sobre el particular, se hace pertinente citar el salvamento de voto propuesto por el magistrado Luis Armando Tolosa en sentencia del 27 de julio de 2020, al afirmar lo siguiente:

*“En respaldo de esta postura, la sentencia CSJ SC del 28 de febrero de 1955 (M.P. Manuel Barrera Parra), constituye un hito en la línea jurisprudencial de la Corte sobre este tópico. Allí se expuso:*

*“En el derecho colombiano es indudable que la acción de simulación absoluta o relativa puede extinguirse por el transcurso del tiempo. Salvo los casos expresamente señalados en la ley, como respecto de ciertas acciones de estado civil (...), todas las acciones son susceptibles de prescripción extintiva. Efectivamente, la norma legal es de carácter general y no admite otras excepciones que las expresamente consagradas en la ley (...). El término dentro del cual se consuma la prescripción extintiva de simulación es el ordinario de veinte años, establecido en el inciso 2° del artículo 2536 del mismo Código.*

**“Pero este término de la prescripción extintiva debe comenzar a contarse desde el momento en que aparece el interés jurídico del actor. Sólo entonces se hacen exigibles las obligaciones nacidas del acto o contrato oculto, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 2535 del C.C.; mientras este interés no exista la acción no es viable.** Y tratándose de una compraventa simulada, el interés del vendedor aparente para destruir los efectos del contrato ostensible

*cuando el comprador aparente pretende que tal contrato es real y no fingido, desconociendo la eficacia de la contraestipulación, nace sólo a partir de este agravio a su derecho, necesitando de tutela jurídica” (Subrayas fuera del texto).*

*Poco más de un año después, la Corporación retoma la doctrina de que la acción de simulación es prescriptible, y se extingue en el lapso de veinte años, agregando:*

**“El lapso de la prescripción de la acción de simulación, debe comenzar a contarse, no desde el día en que fue celebrado el contrato, pues así carecería de finalidad la simulación, sino desde cuando “el comprador” desconoce el pacto oculto. En este pacto es natural que los contratantes prevean el tiempo y forma de ejecutar el acuerdo secreto; si no, cuando aquél contradiga o desconozca el derecho del dueño real” [CSJ SC del 26 de julio de 1956 (M.P. José J. Gómez)] (Resaltos para destacar).**

*La tesis fijada en los dos fallos, a los cuales me acabo de referir, ha sido refrendada en numerosas oportunidades que me limito – por brevedad- a dejar relacionados en nota al pie<sup>1</sup>].*

**3.3.1** *No obstante, la Sala en pronunciamientos esporádicos, inclusive recientes, ha venido prohijando, al menos implícitamente, que el término de prescripción de la simulación entre copartícipes se cuenta a partir de la celebración del acto. Siempre ha guardado silencio con respecto a los herederos o causahabientes.*

*Así, en la CSJ SC del 27 de julio de 2000 (M.P. Jorge Santos Ballesteros) sostuvo, al dictarse la sentencia sustitutiva acaecida con ocasión del quiebre del fallo impugnado en casación:*

---

<sup>1</sup> Cfr. CSJ SSC del 14 de abril de 1959 (M.P. Arturo Posada); 20 de octubre de 1959 (M.P. Hernando Morales Molina); y 6 de marzo de 1961 (M.P. Enrique Coral Velasco).

“(…) profiere la Corte la SENTENCIA SUSTITUTIVA en la que sólo resta indicar que la pretensión quinta de la demanda, atinente a que el bien sea restituido a la sociedad demandada (...), no puede prosperar porque lo que persigue la actora es que el derecho de propiedad sobre el inmueble retorne a esa demandada a efectos de poder cobrar coactivamente las deudas insolutas determinantes de este proceso, sin que incida el hecho de que ella tenga o no la tenencia material o la posesión del predio, aspectos ajenos a la pretensión de simulación que un tercero ajeno al negocio simulado incoe. Y en cuanto a las excepciones propuestas por el demandado (...) (“falta de interés jurídico en el demandante”, “falta de titularidad de la acción por lesión enorme” “caducidad y prescripción” y “la innominada”) **la Corte se limita a adicionar a lo que en el despacho del cargo se indicó, en cuanto a que no ve cómo haya caducidad de la acción de simulación y que la prescripción de esta acción es de veinte años, lapso que, como es evidente, no corrió entre la fecha de la escritura (1991) y la fecha del ejercicio de la acción (1992)**” (Resaltos para destacar).

En sede de tutela, en fallo de 2015 [CSJ STC8831 de 8 de julio (M.P. Margarita Cabello)], invocando expresamente el precedente recién citado, acotó:

“Ahora bien, resulta necesario para establecer el punto de partida del conteo de la prescripción de la acción determinar si quien acude a la jurisdicción obra iure proprio o iure hereditario, ya que en el primer caso, por haber participado en la realización del acto, es en ese momento en que le surge al signatario la obligación de «llevar a cabo el acto o los actos necesarios para borrar esa falsa apariencia, y por ende, a colocar las cosas en el estado en que se encontraban al momento de fingir la negociación», conforme a la doctrina expuesta; mientras que si lo hace en la otra posición señalada, como lo ha definido la Corte, «el hijo, en vida del padre, como no es heredero y apenas contempla una mera expectativa de poder heredarlo, no se encuentra asistido de interés jurídico para controvertir judicialmente la simulación de un negocio celebrado por su progenitor» (CSJ SCC 9 Jun. 1947), de donde se tiene que al heredero el derecho le nace con la muerte del causante, lapso en el que inicia el plazo para el ejercicio de la demanda de simulación y, por ende el conteo de la figura extintiva.

*“Para el caso sometido al escrutinio se tiene que acudió a la jurisdicción la «vendedora» la que, si bien, ostenta también la calidad de heredera en razón ser hija de su co-contratante, lo cierto es que ejerce la reclamación motu proprio, en tanto que busca que el bien objeto de la negociación aparente vuelva al estado en que se encontraba al momento de la realización del acto demandado y en consecuencia, retorne a su patrimonio.*

*“(...)*

**“Conforme el anterior análisis, como lo advirtió el Tribunal a quo, el lapso de tal institución invocada debía contabilizarse desde la fecha en que se suscribió el instrumento público No. 3712 de 31 de octubre de 1983 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y no desde el deceso del comprador, como lo consignó el funcionario judicial querellado, por lo que se configura el defecto material o sustantivo alegado que hacía procedente otorgar el amparo constitucional deprecado”**  
*(Énfasis de quien escribe).”<sup>2</sup>*

En observancia con lo anterior, los demandantes no ejercieron la acción en el momento en que se suscribió el instrumento público, poniendo de presente que estos estuvieron de acuerdo con que su padre realizará este negocio jurídico atendiendo a las dificultades financieras que presentaba el Sr. Juan Osorio Reyes, padre de los demandantes. Adicionalmente, se expresa que el ex esposo de mi mandante, el Sr. Enrique Osorio Ortiz y demandante en este proceso, se benefició de la supuesta simulación pues se le traspasó el 50% de la nuda propiedad en cabeza de la Sra. María Cecilia Noguera como consecuencia de la liquidación de la sociedad conyugal.

No obstante lo anterior, en vista de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado otra tesis para la contabilización del término en la acción de simulación, que describe que el término para contabilizar la acción empieza para los herederos en el momento en que se consolida el interés en cabeza de estos, al respecto se pone de presente que el interés respecto al negocio jurídico objeto de reproche para los demandantes se consolidó al momento en que muere la Sra. Lucia Ortiz de Osorio, quien ostentaba el 50% del usufructo del bien ubicado en la Carrera 21A No. 83-61, puesto que el bien vendido hacía parte de la sociedad conyugal que nació del matrimonio celebrado con el Sr. Juan Osorio Reyes, por lo

---

<sup>2</sup> Salvamento de Voto. SC 2582-2020 (04 de marzo de 2020). Magistrado: Luis Armando Tolosa Villalba.

que para reconstituir el patrimonio de la sociedad conyugal y por ende de su madre, los demandantes podían ejercer la acción de simulación desde el momento en que la Sra. Lucia Ortiz de Osorio falleció, es decir **desde el 11 de octubre de 2009 y hasta el 11 de octubre de 2019.**

No obstante todo lo anterior, la acción fue presentada de forma extemporánea el 10 de marzo de 2022, razón por la cual hay lugar para que el Despacho dicte sentencia anticipada en los términos establecidos en el art. 278 del C.G.P.

### **3.2. Inexistencia de simulación absoluta del negocio jurídico celebrado entre María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio**

Los demandantes alegan que entre María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio se presentó una simulación en los términos, sin embargo para el caso que nos ocupa no se reúnen todos los elementos para la prosperidad de esta acción.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que para que prospere la acción de simulación, esta no debe estar orientada a producir efectos jurídicos, sobre el particular expresó lo siguiente:

*“[S]egún el Diccionario de la Lengua Española, el verbo transitivo simular denota “representar algo, fingiendo o imitando lo que no es”. A diferencia del que oculta de los demás una situación existente (quien disimula), **el simulador pretende provocar en los demás la ilusión contraria: hacer aparecer como cierto, a los ojos de extraños, un hecho que es irreal.** La simulación, en la esfera de los contratos, supone que los extremos de un negocio jurídico bilateral (o plurilateral), concertadamente, hagan una declaración de voluntad fingida, con el propósito de mostrarla frente a otros como su verdadera intención. Esa discordancia entre la voluntad y su exteriorización implica que, **para los contratantes –sabedores de la farsa– la declaración (i) no está orientada a producir efectos reales (simulación absoluta), o (ii) simplemente disfraza un acuerdo subyacente con el ropaje de una tipología o configuración negocial distinta (simulación relativa).**”<sup>3</sup>*

Lo cierto es que para el caso que nos ocupa, el negocio jurídico si generó todos los efectos propios para esta clase de venta, como procederé a exponer a continuación:

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (12 de diciembre de 2022). SC1971-2022. M.P.: Luis Alonso Rico Puerta.

- Lo primero es que se dio cumplimiento al usufructo vitalicio constituido en favor de los Sres. Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio, pues estos usaron y gozaron del inmueble desde la constitución del usufructo hasta su muerte, al respecto la Sra. María Celia Noguera está pendiente de adquirir la plena propiedad tras la muerte del Sr. Juan Osorio Reyes el pasado 03 de septiembre de 2020.
- Al ingresar el inmueble al patrimonio de mi mandante, se convirtió en un activo que, igualmente, ingresó al patrimonio de la sociedad conyugal fruto del matrimonio celebrado con el aquí demandante, Enrique Osorio Ortiz. Sobre este punto, se pone de presente que el inmueble ingresó a la liquidación de la sociedad conyugal por medio de escritura pública No. 119 del 09 de diciembre de 2008, por lo que el demandante Enrique Osorio Ortiz recibió el 50% de la nuda propiedad sobre la casa ubicada en la Carrera 21 A No. 83-61.

Esto pone de presente que mi mandante, como propietaria de la nuda propiedad dispuso de la misma sin oposición alguna de los usufructuarios, pues de ser el caso y de en realidad presentarse como una simulación, hubiesen presentado las acciones correspondientes para no traspasar el bien, actuaciones que no se presentaron.

- Por último, se expresa que atendiendo a la muerte del Sr. Juan Osorio Reyes, los propietarios de la nuda propiedad, la Sra. María Cecilia Noguera y el Sr. Enrique Osorio Ortiz tenían la intención de vender casa ubicada en la Carrera 21 A No. 83-61, sin embargo a partir de noviembre de 2020 no ha sido posible tener comunicación con el demandante, quien conoció del negocio jurídico objeto de reproche desde sus tratativa y quien dispuso de la nuda propiedad del mismo desde el 09 de diciembre de 2008.

Como se observa, la venta de la nuda propiedad a mi poderdante, generó los efectos reales para esta clase de actos jurídicos como se expresó, por lo tanto no hay lugar a la declaración de una simulación de ninguna clase en cabeza de mi poderdante.

### **3.3. Inexistencia de indicios que prueben la existencia de la simulación del negocio jurídico celebrado entre María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio**

Igualmente, la parte demandante, en virtud del principio de la carga dinámica de la prueba, no presentó prueba alguna que diera cuenta que la venta de la nuda propiedad y la constitución del usufructo por parte de los Sres. María Cecilia

Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio fueran efectivamente una simulación.

En primer lugar, no lograron probar que mi mandante no tuviera la solvencia económica para la época del negocio, simplemente se dedican a afirmar sin prueba alguna que le era imposible que esta no pudiera pagar, cuando realmente fue en conjunto con el demandante, ex esposo de la Sra. Noguera Uribe, el Sr. Enrique Osorio Ortiz que se logró reunir el dinero y pagar el precio pactado por la nuda propiedad.

En segundo lugar, el precio pagado se hizo efectivo en la cuenta del vendedor, el Sr. Juan Osorio Reyes, transferencia que se realizó por medio de cheque a la fecha en que se realizó la compraventa.

Por último, no se logró probar el concierto simulatorio entre María Cecilia Noguera Uribe, Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio que dieran fe a la existencia de una simulación, pues mi mandante en conjunto con su ex marido, vieron una oportunidad de negocio a largo plazo, pues al comprar la nuda propiedad al Sr. Juan Osorio Reyes aseguraban la posibilidad de constituir un patrimonio importante del cual se verían beneficiarios sus hijos.

### **3.4. Excepción Genérica.**

Solicito al señor Juez declarar todas las demás excepciones que resulten probadas en el proceso.

## **IV. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, practiquen, aprecien y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

### **4.1. Interrogatorio de parte**

- Solicito se cite a los Sres. Enrique Osorio Ortiz, Mónica Osorio Ortiz, Regina Osorio Jaramillo y Juan Manuel Osorio Ortiz, en su calidad de demandantes, con el objeto de practicar interrogatorio de parte, en relación con la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda, de la contestación, de las excepciones que se debaten en el presente proceso. Los

demandantes, pueden ser ubicados en la dirección de notificación física y electrónica relacionada en la demanda.

## 4.2. Testimoniales

- Solicito se cite a la Sra. Carolina Osorio Noguera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.895.374, en su calidad de hija de la Sra. María Cecilia Noguera Uribe y del demandante Enrique Osorio, con el objeto de practicar testimonio, en relación con la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda, de la contestación, de las excepciones que se debaten en el presente proceso y especialmente respecto a los efectos que generó la venta de la nuda propiedad a la demandada y del usufructo constituido en favor de los Sres. Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio. La testigo puede ser ubicada en Main Road Placencia Stann Creck- Belize 0000 y/o al correo electrónico [carooso@gmail.com](mailto:carooso@gmail.com)
- Solicito se cite al Sr. Juan Manuel Osorio Noguera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.231.422, en su calidad de hijo de la Sra. María Cecilia Noguera Uribe y del demandante Enrique Osorio, con el objeto de practicar testimonio, en relación con la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda, de las excepciones que se debaten en el presente proceso y especialmente respecto a los efectos que generó la venta de la nuda propiedad a la demandada y del usufructo constituido en favor de los Sres. Juan Osorio Reyes y Lucia Ortiz de Osorio. La testigo puede ser ubicada en Main Road Placencia Stann Creck- Belize 0000 y/o al correo electrónico [jmbearriver@gmail.com](mailto:jmbearriver@gmail.com)

## V. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS

### 5.1. Frente a las documentales.

- Frente a la prueba “Carta de fecha 27 de septiembre de 2010, escrita por JUAN OSORIO REYES, a su hijo ENRIQUE OSORIO ORTIZ, y en ella expone las razones por las cuales hizo el contrato de simulación a favor de la extrema demandada”

De manera respetuosa, me opongo al decreto y consecuente práctica de esta prueba documental allegada en la demanda, solicitada por la demandante.

La prueba no cumple con los criterios de procedencia definidos en la ley procesal, como tampoco con las reglas de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Sobre la prueba documental, se pone de presente que no es posible corroborar la autoría sobre el documento, como tampoco rectificar la fecha de elaboración del mismo toda vez que aparentemente este documento fue elaborado por el Sr. Juan Osorio Reyes, quien falleció en el año 2020, en este sentido: **i)** El documento no permite identificar si hace referencia realmente a la manifestación del occiso; **ii)** El documento no permite demostrar la verdadera intención del contratante; **iii)** No permite dar convencimiento más allá de toda duda razonable, puesto que se desconoce si realmente el documento fue suscrito por el Sr. Juan Osorio y; **iv)** Al no conocer si realmente el Sr. Juan Osorio es el verdadero autor de la carta, no puede tenerse en cuenta como prueba documental, por lo que además de no ser auténtico, no es documento.

## VI. ANEXOS

Solicito tener en cuenta como anexos los siguientes:

- Poder otorgado por la Sra. MARIA CECILIA NOGUERA a la profesional en derecho MÓNICA MARÍA RAMOS MEJIA.

## VII. NOTIFICACIONES

La demandada, la Sra. **MARIA CECILIA NOGUERA**, recibirá notificaciones, en la Lauderhill Estado de Florida (EE.UU) y/o correo electrónico: [acenour@gmail.com](mailto:acenour@gmail.com).

La suscrita apoderada **MONICA MARÍA RAMOS MEJÍA**, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 12b-83 Oficina 710 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [monikaramos7@hotmail.com](mailto:monikaramos7@hotmail.com).

Cordialmente,



**MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA**  
**C.C. 52.204.614 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 102.225 del C.S. de la J.**

# CO&CO

CONSULTORES EN PERITOS

www.coandco.com

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**Ref.:** VERBAL SUMARIA  
**Demandantes:** ENRIQUE OSORIO ORTIZ, MONICA OSORIO ORTIZ,  
MARIA REGINA OSORIO DE JARAMILLO Y JUAN  
MIGUEL OSORIO ORTIZ  
**Demandados:** MARIA CECILIA NOGUERA URIBE  
**Rad.:** 11001400306520220033700  
**Asunto:** PODER ESPECIAL

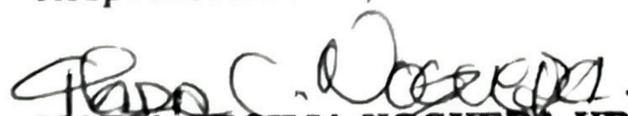
**MARIA CECILIA NOGUERA URIBE**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.782.895 de Bogotá, actuando en nombre propio, con domicilio en Lauderhill Estado de Florida (EE.UU), por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo Poder *ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE* a la Abogada **MONICA MARIA RAMOS MEJIA**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.614 de Bogotá D.C, portadora de la T.P No. 102.225 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [monikaramos7@hotmail.com](mailto:monikaramos7@hotmail.com), para que en mi nombre y representación conteste la demanda dentro del proceso bajo el radicado 11001400306520220033700, que adelanta el **JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Mi apoderada queda facultada expresamente para notificarse, contestar la demanda de la referencia y reformas, Llamar en Garantía, continuar con el trámite y actuaciones subsiguientes, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74, 75, 77 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

Es preciso indicar expresamente que la facultad para sustituir el presente proceso queda abrogada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me suscribo del señor Juez.

Respetuosamente,

  
**MARIA CECILIA NOGUERA URIBE**  
C.C No. 41.782.895 de Bogotá

Acepto,





State of Florida  
County of Broward

The foregoing instrument was acknowledged before me this 10 day of October, 2023 by Maria Cecilia Noguera Uribe who is personally known to me or who has produced Columbia as identification.

  
EVA WUNAR, Notary Public

**Señores**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Despacho**

**Ref.:** DDemanda Verbal promovida por ENRIQUE OSORIO ORTIZ, MÓNICA OSORIO ORTÍZ, REGINA OSORIO DE JARAMILLO, JUAN MIGUEL OSORIO ORTIZ contra MARIA CECILIA NOGUERA URIBE

**Rad.:** 2022-0337

**Asunto:** EXCEPCIÓN PREVIA.

**MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mí firma, actuando en mi calidad de apoderada de **MARIA CECILIA NOGUERA URIBE**, de acuerdo a poder que anexo en contestación de la demanda y por el cual solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, encontrándome dentro de la oportunidad legal para el efecto, simultáneamente con la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, a través del presente documento procedo a PRESENTAR EXCEPCIÓN PREVIA, en los términos que expongo a continuación:

## I. ARGUMENTOS QUE DAN LUGAR A LA EXCEPCIÓN PREVIA

**1.1. Falta de competencia del Despacho para conocer del presente proceso (Numeral 1, Art. 100 C.G.P) y habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde (Numeral 7, Art. 100 C.G.P).**

Este Juzgado no tiene la competencia para conocer del presente proceso atendiendo a la cuantía del proceso expresada por la parte demandante en el escrito de demanda, en donde se indicó lo siguiente:

*“CUANTÍA*

*La cuantía es mayor la estimo superior a **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES**, por lo que el proceso es de mayor cuantía.”*

En este orden de ideas, como quiera que el bien sobre el cual se debate la simulación por las partes tiene un valor mayor a 150 SMMLV, el competente para conocer de este proceso no es el Juez Civil Municipal en única instancia, sino el Juez Civil del Circuito en primera instancia atendiendo a que el proceso objeto de

debate se presenta como un proceso de mayor cuantía, por lo que le es aplicable lo señalado en el art. 20 del C.G.P., que señala:

**“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)*”

Por lo anterior, es el Juez Civil del Circuito quien debe conocer de este proceso en observancia a las reglas de competencia establecidas en el ordenamiento jurídico nacional citadas anteriormente. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, es clara en expresar que es el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Primero del C.G.P., da los correspondientes lineamientos para conocer el Juez competente para cada caso en particular, al respecto señala lo siguiente:

*“3. Entrando en materia, se memora que los factores de competencia determinan el operador judicial a quien el ordenamiento atribuye el conocimiento de una controversia en particular, razón por la cual, al asumirla o repelerla, el administrador de justicia tiene la carga de orientar su resolución con fundamento en las disposiciones del Código General del Proceso, en particular las contenidas en el Capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Primero, a la luz de lo manifestado por el demandante y las pruebas aportadas.”<sup>1</sup>*

En igual sentido, el trámite que se imprimió en el proceso, no corresponde al VERBAL SUMARIO en los términos señalados en auto del 17 de marzo de 2022, al no presentarse como un asunto contencioso de mínima cuantía en los términos expresados en el art. 390 del C.G.P., como tampoco un asunto de los listados en este artículo en atención a su naturaleza.

En este orden de ideas, en observancia a que la demanda describe la cuantía del proceso como mayor a 150 SMMLV, el proceso a imprimir por parte del juez de conocimiento es el PROCESO VERBAL en observancia a lo señalado en el art. 368 del C.G.P., a saber: **“ARTÍCULO 368. ASUNTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL.** *Se sujetará al trámite establecido en este Capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.”*

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (24 de enero de 2020). AC140-2020. M.P.: Á.F.G. RESTREPO

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en la Constitución Política, los artículos 53, 100, 101 y 278 del Código de General del Proceso, la Ley 54 de 1990 y demás disposiciones que estime pertinente el Despacho.

## II. PETICIÓN

**2.1.** Con base en los fundamentos de derecho precedentes, solicito al Despacho que, tramitada conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., se declare probada la excepción previa propuesta por MARIA CECILIA NOGUERA, y en consecuencia, se le remita el expediente del proceso al Juez Civil del Circuito con fundamento en lo expresado en el numeral 1 del art. 20 del C.G.P., competente para conocer de este proceso con el fin de que, igualmente este imprima el trámite correspondiente.

**2.2.** Solicito al Despacho que, tramitada conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., se declare probada la excepción previa propuesta por MARIA CECILIA NOGUERA, y en consecuencia, se le imprima el trámite de PROCESO VERBAL, atendiendo a que la naturaleza del asunto no se encuentra listada en los procesos señalados en el art. 390 del C.G.P.

Cordialmente,



**MÓNICA MARÍA RAMOS MEJÍA**

**C.C. 52.204.614.**

**T.P. 102.225 del C.S. de la J.**

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere nuevamente al togado actor, para que, de estricto cumplimiento a la providencia del 25 de septiembre de 2023, atendiendo que dentro de las documentales allegadas, aporta la certificación expedida por la empresa de correo y el auto admisorio de la demanda, sin que anexe la comunicación enviada.

Téngase en cuenta que no se establece con claridad sobre que normatividad surtió la notificación, ya que, en su memorial, indica que la misma se hizo bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme a la Ley 2213 de 2022, lo cual no es posible, atendiendo que las dos normas antes señaladas, tienen diferentes tramites para una efectiva notificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO –COOVITEL**, en contra de **JOSE GREGORIO MEZA LEAL.**, por las cantidades señaladas en el auto del 5 de julio de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

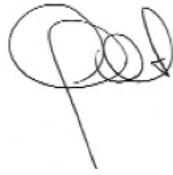
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 650.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **UNIMASIVOS CUNDINAMARCA S.A.S.**, en contra de **LEONEL REY BARBOSA**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2022-1523

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: EE25897**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 05/12/2023 10:17

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>**Enviado:** lunes, 27 de noviembre de 2023 15:41**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE25897 Encabezado**Señor(a)****JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO](#)

*Correo seguro y certificado.*

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

EE25897

**Enviado por**

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA CENTRO

**Fecha de envío**

2023-11-27 a las 15:40:14

**Fecha de lectura**

2023-12-05 a las 08:27:30

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO REMITE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD/PETICION.

HORARIO DE ATENCIÓN PARA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 4:00 PM

HORARIO DE ATENCIÓN DEL ÁREA JURIDICA, OPERATIVA Y DE CORRECCIONES: MARTES Y JUEVES UNICAMENTE DE 8:00 AM A 12:00 PM

POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO ELECTRONICO, SI TIENE ALGUNA DUDA POR FAVOR ACERCARSE PRESENCIALMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA CENTRO (CALLE 26 NO. 13 - 49 INT. 101) EN EL HORARIO ANTES MENCIONADO O ENVIAR SU SOLICITUD AL CORREO ELECTRONICO:

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

**Documentos Adjuntos**

**EE25897.PDF**



Bogotá D.C., Octubre 20 de 2023  
50C2023EE25897

ORIPBZC-

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 12

Correo electrónico: [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	1184 de agosto 18 de 2023,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520220152300
	DEMANDANTE	Rodolfo Linares León
	DEMANDADO	María Edith Rodríguez
	TURNO 2023-	73367 Folio de Matrícula 050C-1192743.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **se envía debidamente inscrito**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 299 de la División Jurídica de esta oficina, dando cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;



**Ivett Serrano Sáenz**

Abogado (a) del Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.  
Adjunto al presente documento se remite el certificado de libertad.

402843

20710

620347339

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Septiembre de 2023 a las 08:51:32 a.m.  
No. RADICACION: 2023-73367

NOMBRE SOLICITANTE: ROLANDO LINARES/3105583629/79137882  
OFICIO No.: 1184 del 18-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1192743 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 25,100</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 031759 PIN: VLR:25100

20

620347340

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID62  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Septiembre de 2023 a las 08:51:40 a.m.

No. RADICACION: 2023-625173

MATRICULA: SOC-1192743

NOMBRE SOLICITANTE: ROLANDO LINARES/3105583629/79137882

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-73367

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 031759 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)  
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTÁ D.C.  
[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2023  
Oficio No. 1184

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**Zona Respectiva**  
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220152300**  
**DEMANDANTE: RODOLFO LINARES LEON C.C. 80.52B.112**  
**DEMANDADO (A): MARIA EDITH RODRIGUEZ C.C. 39.555.934**

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número **50C-1192743**, denunciada de propiedad de la demandada **MARÍA EDITH RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo [cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

**ADVERTENCIA IMPORTANTE:** Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA**  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Camilo Alejandro Santana Molina  
Secretaría  
Juzgado Municipal  
Civil 065  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8005822506fa6dcca90aa06639f1190dfa5de90ba08afcf699ae8bc35380d48  
Documento generado en 23/08/2023 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Impreso el 13 de Septiembre de 2023 a las 07:55:21 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-73367 se calificaron las siguientes matriculas:

1192743

Nro Matricula: 1192743

CIRCULO DE REGISTRO: 50C  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA CENTRO  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0060TXHY  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 66 A 65A-61 CONSULTORIO 3-14 PISO 3 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.
- 2) CARRERA 66 A 65A-71 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.
- 3) CARRERA 66 A 65A-81 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.
- 4) CARRERA 66 A 65A-58 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.
- 5) CARRERA 66 A 65A-78 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.
- 6) AVENIDA KRA 66A #65A 71
- 7) AK 70 65A 71 OF 314 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 08-09-2023 Radicacion: 2023-73367 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1184 DEL: 18-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF 1100140306520220152300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES LEON RODOLFO	80,528,112	
A : RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH	39,555,934	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 13 de Septiembre de 2023 a las 07:55:21 AM

Funcionario Calificador ABOGA299

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785

Nro Matrícula: 50C-1192743

Página 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-11-1988 RADICACIÓN: 88 145135 CON: SIN INFORMACION DE: 19-10-1988

CODIGO CATASTRAL: AAA0060TXHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONSULTORIO # 3-14 UBICADO EN EL EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA. TERCER PISO. DEPENDENCIAS UN SALON COMERCIAL Y UN BAÑO. AREA PRIVADA OFICINA 31.02MTS CUADRADOS. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 2.01 % ALTURA ENTRE PISOS: 2.50 MTS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 6370 DEL 27-09-88 NOTARIA 1. DE BOGOTÁ. DECRETÓ 17 11 DEL 06 DE JULIO DE 1984. AREA TERRAZA 7.59 METROS CUADRADOS.

**COMPLEMENTACION:**

QUE INVERSIONES BRASIL LTDA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM SEGUN ESCRITURA #1204 DEL 19 DE MARZO DE 1987 DE LA NOTARIA 9. DE BOGOTÁ; ESTA POR COMPRA A INVERSIONES GONZALEZ Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA # 1141 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1979 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE GONZALEZ D. COSTA Y CIA. LTDA SEGUN ESCRITURA #3971 DEL 28 DE AGOSTO DE 1974 DE LA NOTARIA 3, DE BOGOTÁ; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUSTINA PERDOMO DE T. MARIA MERCEDES O MERY IRIARTE DE PUYANA SEGUN ESCRITURA # 1570 DEL 13 DE MAYO DE 1968 DE LA NOTARIA 8. DE BOGOTÁ; ESTAS ADQUIRIERON EN LA SUCESION DE JOSE MARIA IRIARTE ROCHA SEGUN ESCRITURA # 1037 DE 1960 NOTARIA 1. DE BOGOTÁ...---

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

7) AK 70 65A 71 DF 314 (DIRECCION CATASTRAL)

6) AVENIDA KRA 66A #65A 71

5) CARRERA 66 A 65A-78 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.

4) CARRERA 66 A 65A-58 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.

3) CARRERA 66 A 65A-81 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.

2) CARRERA 66 A 65A-71 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.

1) CARRERA 66 A 65A-61 CONSULTORIO 3-14 PISO 3 EDIFICIO EL PORTON DE LA ESTRADA.

**MATRICULA ABIERTA CDN BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-10-1988 Radicación: 145135

Doc: ESCRITURA 6370 del 27-09-1988 NOTARIA 1. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: INVERSIONES ARASIL LTDA.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 24-05-1989 Radicación: 35129

Doc: ESCRITURA 3249 del 25-04-1989 NOTARIA 27 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INVERSIDNES ARASIL LTDA.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785**

**Nro Matrícula: 50C-1192743**

Página 2

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

<b>A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS</b>	<b>CC# 41600444</b>	<b>X</b>
<b>A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER</b>	<b>CC# 1687679</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-05-1989 Radicación: 35129

Doc: ESCRITURA 3249 del 25-04-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,415,037

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS	CC# 41600444	X
DE: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER	CC# 1687679	X

**A: INVERSIONES ARASIL LTDA.**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 10-10-1990 Radicación: 61842

Doc: ESCRITURA 10353 del 11-09-1990 NOTARIA 27. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,415,037

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INVERSIONES ARASIL LTDA.

<b>A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS</b>	<b>CC# 41600444</b>	<b>X</b>
<b>A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER</b>	<b>CC# 1687679</b>	<b>X</b>

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 30-09-1993 Radicación: 76691

Doc: ESCRITURA 2455 del 10-09-1993 NOTARIA 16. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS	CC# 41600444	X
DE: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER	CC# 1687679	X

**A: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE** **NIT# 41600444**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 11-11-1997 Radicación: 1997-101054

Doc: ESCRITURA 2505 del 31-10-1997 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE **NIT# 41600444**

**A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS** **CC# 41600444**

**A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER** **CC# 1687679**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785**

**Nro Matrícula: 50C-1192743**

Pagina 3

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 28-05-2002 Radicación: 2002-41591

Doc: ESCRITURA 1351 del 07-04-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS**

**CC# 41600444 X**

**A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER**

**CC# 1687679 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 28-05-2002 Radicación: 2002-41591

Doc: ESCRITURA 1351 del 07-04-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS**

**CC# 41600444 X**

**DE: BONILLA MDNTERO JORGE ELIECER**

**CC# 1687679 X**

**A: MEDINA ORTIZ RICARDO ENRIQUE**

**CC# 19381861**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 24-09-2004 Radicación: 2004-88496

Doc: ESCRITURA 4897 del 21-09-2004 NOTARIA1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
SOMETIENDDSE A LA LEY 675/2001

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NOGOCIOS "EL PORTON DE LA ESTRADA"**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 01-11-2005 Radicación: 2005-106646

Doc: ESCRITURA 4534 del 22-10-2005 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 1351 DEL 07-05-02 NOT 51 DE BTA, EN LA SUMA DE  
\$5.000.000.00 PARA UN TOTAL DE \$10.000.000.00.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS**

**CC# 41600444 X**

**DE: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER**

**CC# 1687679 X**

**A: MEDINA ORTIZ RICARDO ENRIQUE**

**CC# 19381861**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-12-2006 Radicación: 2006-138168

Doc: ESCRITURA 5675 del 07-12-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785**

**Nro Matrícula: 50C-1192743**

Página 4

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONSTITUIDA POR ESCRITURA 1351.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA ORTIZ RICARDD ENRIQUE	CC# 19381861
A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS	CC# 41600444 X
A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER	CC# 1687679 X

**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-12-2009 Radicación: 2009-127038**

Doc: ESCRITURA 1962 del 30-11-2009 NOTARIA 70 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS	CC# 41600444 X
DE: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER	CC# 1687679 X
A: MEDINA JUAN ENRIQUE	CC# 124838
A: MEDINA ORTIZ RICARDO ENRIQUE	CC# 19381861

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-64469**

Doc: ESCRITURA 782 del 09-06-2013 NOTARIA SETENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$41,342,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BERNAL HERNANDEZ GLADYS	CC# 41600444
DE: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER	CC# 1687679
A: MENESES ACOSTA JULIO CESAR	CC# 19165965 X
A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH	CC# 39555934 X

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-03-2015 Radicación: 2015-24024**

Doc: ESCRITURA 1488 del 17-03-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MENESES ACOSTA JULIO CESAR	CC# 19165965 X
DE: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH	CC# 39555934 X
A: ALDANA SANDOVAL MARVIN BRIYID	CC# 52191942

**ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-41714**

Doc: OFICIO 1327 del 26-05-2017 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785**

**Nro Matrícula: 50C-1192743**

Página 5

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

#1100140030192017042300 CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ JOYA GUILLERMO

CC# 19057078

A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH

CC# 39555934 X

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 10-07-2017 Radicación: 2017-51844

Doc: DFICIO 671 del 22-03-2017 JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA PARTE. REF: 11001400305720170022800

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRD EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTON DE LA ESTRADA - PROPIEDAD HDRIZONTAL

NIT 800130560-2

A: MENESES ACOSTA JULIO CESAR

CC# 19165965 X

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-06-2022 Radicación: 2022-51175

Doc: ESCRITURA 110 del 25-01-2020 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGDTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALDANA SANDOVAL MARVIN BRIYID

CC# 52191942

A: MENESES ACOSTA JULIO CESAR

CC# 19165965

A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH

CC# 39555934

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 02-12-2022 Radicación: 2022-109602

Doc: DFICIO 3373 del 18-10-2022 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PRVDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PRVDENCIA JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SOBRE DERECHO DE CUOTA PARTE. REF: 11001400305720170022800

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CENTRO EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS EL PORTON DE LA ESTRADA

NIT# 8001305602

A: MENESES ACOSTA JULIO CESAR

CC# 19165965 X

A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH

CC# 39555934 X

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 02-12-2022 Radicación: 2022-109610



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785**

**Nro Matrícula: 50C-1192743**

Página 6

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 1459 del 09-09-2022 JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SOBRE DERECHO DE CUOTA RAD #1100140030192017042300

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RAMIREZ JOYA GUILLERMO

CC# 19057078

**A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH**

**CC# 39555934 X**

**ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-11014**

Doc: ESCRITURA 644 del 14-05-2011 NDTARIA SETENTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR ESCRITURA 644 DE 14-05-2011 SE CANCELO LA HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MEDINA JUAN ENRIQUE

CC# 124838

DE: MEDINA ORTIZ RICARDO ENRIQUE

CC# 19381861

**A: BERNAL HERNANDEZ GLADYS**

**CC# 41600444 X**

**A: BONILLA MONTERO JORGE ELIECER**

**CC# 1687679 X**

**ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-11017**

Doc: ESCRITURA 689 del 01-02-2023 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MENESES ACDSTA JULIO CESAR

CC# 19165965 X

DE: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH

CC# 39555934 X

**A: CELIS PULIDO ALEJANDRA**

**CC# 51953526**

**ANOTACION: Nro 022 Fecha: 08-09-2023 Radicación: 2023-73367**

Doc: OFICIO 1184 del 18-08-2023 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALDR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF

1100140306520220152300

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LINARES LEON RODOLFO

CC# 80528112



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230919258982718785

Nro Matrícula: 50C-1192743

Página 7

Impreso el 19 de Septiembre de 2023 a las 02:32:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RODRIGUEZ DIAZ MARIA EDITH

CC# 39555934 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*22\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT526 Fecha: 26-10-2006

MATRIZ LO SUPRIMIDO VALE.JSC/AUXDEL40C2006-INT526

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-625173 FECHA: 19-09-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **RODOLFO LINARES LEON**, en contra de **MARIA EDITH RODRIGUEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 2 de diciembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2022-1749

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **AECSA S.A.**, en contra de **MERCY KARINA FERRERIA FONTALVO**, por las cantidades señaladas en el auto del 6 de febrero de 2023 y su corrección del 25 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **MONICA DEL CARMEN FORERO VARGAS**, en contra de **DANIEL JAVIER PINZON FIGUEROA, VIVIANA SANTAMARIA VERA y LUISA FERNANDA QUIÑONES SANTAMARIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-0355

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad COLPENSIONES, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: No responder este mensaje: 2023\_17879183\_CC\_7454930\_**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 17:09

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

2023\_17879183.pdf;

---

**De:** Nomina de Pensionados <nomina\_de\_pensionados@colpensiones.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de noviembre de 2023 14:21

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** No responder este mensaje: 2023\_17879183\_CC\_7454930\_

**IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.**

*Respetado Sr:*

*Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.*

*Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.*

*Cordialmente,*

**CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ**

*Directora de Nómina de Pensionados (A)*

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

BZ2023\_17879183-3164246

Doctor  
CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario  
Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
KR 10 # 14 - 33 PI 2  
Bogotá D.C

**Referencia:** Radicado No 2023\_17879183 del 30 de octubre de 2023  
**Ciudadano:** ALVARO DE LA RANS SARMIENTO  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 7454930  
**Tipo de Trámite:** Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en oficio N° 1682 de fecha 10 de octubre de 2023, radicado en la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” en octubre 30 de 2023, en el que comunica “(...) embargo y retención del 30% de la pensión (...)” dentro del proceso que a continuación se detalla, es procedente informar lo siguiente:

Tipo Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ASERCOOPI  
Identificación: Nit.: 9001429971  
Demandado: DE LA RANS SARMIENTO ALVARO  
Identificación: Cédula de Ciudadanía: 7454930  
Proceso: 110014003065 2023 00355 00  
Oficio: N° 1682 de fecha 10 de octubre de 2023

En el período de diciembre de 2023 se registra descuento sobre la pensión del señor DE LA RANS SARMIENTO ALVARO, por concepto de embargo comunicado dentro del proceso antes referido, correspondiente al 30% de la mesada pensional y mesadas adicionales, con límite de cuantía de \$23.000.000.

Los valores correspondientes, se dejarán a disposición de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041065 del Banco Agrario de Colombia, una vez la mesada cuente con cupo disponible.



CO201962576

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Continuación Respuesta Radicado No 2023\_17879183 del 30 de octubre de 2023

Al respecto, sobre la mesada del señor Álvaro se aplica descuento de alimentos comunicado por el Juzgado de Paz de Barranquilla a favor de VILLARREAL VIDES ARNOVIS, dentro del expediente 19042022, correspondiente al 50% de la mesada.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirles.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ  
Directora Nómina de Pensionados (A)

Elaboró: Omar Yesid Silva Cortes – Profesional Junior – Dirección Nómina de Pensionados

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**, en contra de **ALVARO DE LA RANS SARMIENTO**, por las cantidades señaladas en el auto del 7 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-0485

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230048500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 09 de noviembre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **JENNIFFER DEL CARMEN BARRIOS ESCORCIA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que, a la fecha no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0097010-2023-11-10

YL / 24 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
24/11/2023 02:38:52 p.m.



TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/11/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,050,955,533	FECHA EXPEDICIÓN	22/01/2009	HORA	14:19:28
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	BARRIOS ESCORCIA JENNIFFER DEL CARMEN	LUGAR DE EXPEDICIÓN	TURBACO	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05764233630563245452

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

#### RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Financiero:	1	13,616	100	-	-	-	1	13,616	13,616	13,616
Sector Real:	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>3</b>	<b>13,616</b>	<b>100</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1</b>	<b>13,616</b>	<b>13,616</b>	<b>13,616</b>

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO CODEUDOR Y OTROS)										
Sector Real:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Subtotal Codeudores:	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>13,616</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>13,616</b>	<b>13,616</b>	<b>13,616</b>

#### INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	681995	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	16/05/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	271268	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	CARTAGENA	PASEO LA CASTELL	07/05/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	017417	INEMB	BCO	BCSC	CARTAGENA	LA MATUNA	03/10/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	142626	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CARTAGENA	LA MATUNA	31/10/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/10/2023	AHO-INDIVIDUAL	196740	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	CARTAGENA	LA PLAZUELA	20/09/2016	N.A.	N.A.	-	N.A.

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																			
31/10/2023	CONS	634689	OACE	AECSA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	PERS	31/05/2021	1	1	14	13,616	13,616	CAST	-	-	-	-
CRE	100	CCAR	VIGE	-	DAVIVIENDA S.A.	PRINCIPAL	OTRO	-	0	31/12/2033	SNL		13,616		13,616	NO	-	-	-
											N 1 2 6 7 8 9 10 11 12 12 R 12 12 12 13 13 13 13 13 13 14 14 14								
											COMPORTAMIENTOS								
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																			
31/10/2018	CONS	2568	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CUCUTA	PRIN	CRE	-	28/07/2015	-	-	0	2,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CUCUTA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
											N N								
											COMPORTAMIENTOS								
31/10/2018	CONS	5524	BCO	DAVIVIENDA S.A.	CUCUTA	PRIN	DIN	-	28/07/2015	-	-	0	2,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CUCUTA	NORM	INT	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
											N N								
											COMPORTAMIENTOS								



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **AECSA S.A.**, en contra de **JENNIFER DEL CARMEN BARRIOS ESCORCIA**, por las cantidades señaladas en el auto del 26 de septiembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-0567

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS – COMULSER**, en contra de **RODOLFO SALGADO MARTINEZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de mayo de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **FERNANDO MORA MORENO**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de julio de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**DISPONE:**

Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA**, en las entidades NEQUI y DAVIPLATA.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$40'000.000.00.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

<p><b>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,</b> <b>Secretaría</b> <b>Notificación por Estado</b></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>



RAD 2023-0785

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En conocimiento de la parte actora la anterior solicitud de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada que recae sobre el rodante de placa JXR088, efectuada por el representante legal de la entidad cesionaria AUTO BACKING S.A.S., del Banco de Occidente acreedora prendaria del señor JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA.

Lo anterior por cuanto dicha entidad presentó solicitud de aprehensión y entrega de dicho rodante, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: RAD 2023-0785 BANCO DE AV VILLAS VS JOSE FIDEL RODRIGUEZ**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 12:00

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (17 MB)

SB237162527C69F.pdf; CamScanner 08-10-2023 21.38.pdf; Memorial.pdf; CamScanner 08-10-2023 22.02.pdf; Ct.pdf;

---

**De:** Abogados Juridicos <abogados.legisladores@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 9 de octubre de 2023 8:50

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2023-0785 BANCO DE AV VILLAS VS JOSE FIDEL RODRIGUEZ

Buenas tardes;

Señor Juez adjunto memorial para ser incorporado dentro del expediente y ser resuelto de conformidad.

Cordialmente;

OSCAR ALVAREZ

RTE LEGAL AUTOBACKING SAS CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTO BACKING SAS  
Sigla: AUTO BACKING  
Nit: 901386899 9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03247768  
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 1 de abril de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 68B 13 43  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: auto.backing2020@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3502742911  
Teléfono comercial 2: 3122625314  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68B 13 43  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: auto.backing2020@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3502742911  
Teléfono para notificación 2: 3122625314  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 3 de junio de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020, con el No. 02575858 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AUTO BOOST SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 004 del 29 de noviembre de 2022 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2022, con el No. 02905387 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AUTO BOOST SAS a AUTO BACKING SAS y adicionó la(s) sigla(s) AUTO BACKING.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto principal de la entidad AUTO BOOST SAS es dedicarse de la manera más amplia y general a: 1. Pero sin limitarse a ellos: La explotación de actividades económicas relacionadas con talleres especializados de mecánica automotriz, siendo la actividad principal el mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de vehículos automotores y maquinaria; producción y/o comercialización de insumos, partes, repuestos y servicios para el sector automotriz y metalmecánica; la importación, exportación de insumos, repuestos y auto partes para vehículos automotores; la representación, prestación de servicios y venta de productos para el sector automotriz de firmas nacionales o extranjeras; la creación y explotación de empresas de transporte terrestre y afines; en general realizar cualquier acto lícito de comercio; la inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59**

Recibo No. AB23716252

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas de toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos; también siguientes actividades: A) Prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores y motocicletas de todas las marcas para instituciones públicas o privadas. B) Comercio al por mayor y al detal de repuestos y accesorios para vehículos. C) La inspección, peritaje y revisión técnico-mecánica de vehículos automotores y motocicletas. D) Revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos de acuerdo a las normas ambientales. E) prestación de servicios de mecánica en reparación general de motores, electricidad automotriz, suspensiones, alineación, balanceo, enderezado de chasis en banco de prueba, reparación de cajas mecánicas y automáticas, direcciones mecánicas, hidráulicas y eléctricas, mantenimiento de sistemas de frenos convencionales, abs y de aire, latonería y pintura, cerrajería y tapicería automotriz, lavado y engrase. F) La compra y venta de lubricantes y combustibles para vehículos automotores, agrícolas y pesados. G) La importación, comercialización y distribución de repuestos, accesorios, lubricantes, aditivos y demás insumos relacionados con el ramo automotriz. H) La importación de equipos de revisión, diagnóstico y certificación técnico-mecánica, así como de herramientas y equipos destinados al mantenimiento automotriz. I) El mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria agrícola y pesada. J) El servicio de mantenimiento para vehículos blindados de todos los niveles según las especificaciones del ministerio de defensa y la superintendencia de vigilancia. K) La compra y venta de vehículos automotores, motocicletas, maquinaria agrícola y pesada, así como la toma en alquiler. L) La representación de productos y marcas de empresas nacionales y extranjeras relacionadas en el sector automotriz. M) Adquirir, enajenar, distribuir, hipotecar, usufructuar, gravar, limitar y administrar cualquier clase de bienes muebles e inmuebles y celebrar cualquier tipo de operaciones de crédito indispensable para el buen desarrollo de la empresa. N) Participar en invitaciones, convocatorias, concursos y licitaciones a nivel local, departamental y nacional cuyo objeto sea el mantenimiento preventivo y correctivo, venta de repuestos, accesorios y lubricantes para vehículos automotrices, motocicletas, maquinaria agrícola y pesada. O) Asociarse con empresas jurídicas y/o personas naturales para la conformación de consorcios y/o uniones temporales para ejecutar los actos y celebrar contratos de cualquier naturaleza clasificado en el código de comercio. P) Establecer servitecas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59**

Recibo No. AB23716252

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

talleres y centros de servicio automotriz para el mantenimiento y diagnóstico de vehículos automotores. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades, y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. 2. La sociedad desarrollara igualmente actividades de, pero sin limitarse a ellos; A. Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de vehículos nuevos y usados, B. Adquirir, comprar, vender, administrar, poseer, arrendar, promover, intervenir, enajenar, gravar, disponer, importar, exportar y explotar en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, toda clase de partes automotrices C. Comercialización, Distribución, Compra, Venta, Importación, Exportación, Representación, Alquiler, Puesta en funcionamiento, Asistencia técnica, Diseño, Fabricación, Producción, Transformación, Instalación y Almacenamiento de toda clase vehículos y elementos de autopartes tales como: Pero sin limitarse a ellos, los accesorios y repuestos, prestara el servicio de: pero sin limitarse a ellos, conductor elegido, servicio de grúa, servicio de Mantenimiento preventivo correctivo especializado de vehículos, servicio de transporte privado y de carga, D. Realizar y prestar servicios de mantenimiento automotriz preventivo y correctivo, ya sea por cuenta propia o de terceros, E. Realizar y prestar servicios de consultoría y asesoría a particulares, sociedades, mercantiles o civiles, y a autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, administrativo, de mercados, contable, jurídico, gubernamentales y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal consultoría y asesoramiento, relacionados directa o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59**

Recibo No. AB23716252

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indirectamente con los objetivos anteriormente mencionados, F. Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la Sociedad, 6. Prestación de servicios de asesoría técnica en el mantenimiento y reparación de vehículos, camiones, buses, motos y motores fuera de borda, Mantenimiento y reparación de motores a gasolina, Diesel, de motos y fuera de borda, H. importación, transporte, comercialización de vehículos automotores, motos, camiones, buses, chasis, repuestos, partes de recambio, piezas, auto partes, motores de combustión interna, motores fuera de borda, lubricantes, filtros, llantas, I. Prestación de servicios de enllantaje, balanceo, alineación de llantas de vehículos, motos, buses, camiones, J. Prestación de servicios de mecánica ligera, reconstrucción de motores de combustión interna, calibración de frenos, lubricación y cambio de filtros, K. Distribución y comercialización de vehículos, motos, motores fuera de borda, buses, camiones, chasis, repuestos, auto partes, motores de combustión, filtros, lubricantes, piezas en general, L. Compra venta de vehículos, motos, camiones, buses, chasis, auto partes y repuestos nuevos o usados, M. Enderezada y pintura de vehículos, camiones, motos y buses, N. Prestación de servicios de capacitación, educación y entrenamiento, O. Prestación de servicios de análisis de emisiones, calibración de motores, evaluación del estado general del vehículo, P. Compra, venta, distribución, envasado, transporte y comercialización de combustibles líquidos y gaseosos, Q. Rectificación y reconstrucción de motores y sus partes y componentes, R. alquiler de toda clase de vehículos, 5. Manejo y disposición final de desechos sólidos y líquidos; y otros servicios y elementos para llevar a cabo el desarrollo de las demás actividades descritas en el objeto social 3. El objeto de la sociedad se podrá desarrollar con la celebración de contratos o licitaciones con entidades o empresas públicas o privadas o de economía mixta. Nacionales y/o extranjeras. Formar parte de otras sociedades (anónimas, de responsabilidad limitada, etc.); de igual manera uniones temporales, consorcios y cualquier otra forma asociativa para el desarrollo de este objeto social; participar en licitaciones o concursos públicos o privados con objetos afines o complementarios y ofertar los servicios propios del giro de los negocios sociales, para este efecto podrá celebrar contratos, estatales, privados, administrativos con entidades públicas y/o privadas, empresas nacionales y/o extranjeras. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59

Recibo No. AB23716252

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Para el desarrollo del objeto social de la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, arrendarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, venderlos o gravarlos; 2. Hacer operaciones bancarias, de crédito y financieras en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; Parágrafo 1 actividades principales: Actividad primaria: 4530 (comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) actividad secundaria: 4520 (mantenimiento y reparación de vehículos automotores) parágrafo 2 otras actividades: Otras actividades comerciales que desean desarrollar: 7710 (alquiler y arrendamiento de vehículos automotores) 4542 (mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas).

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.000.000,00  
No. de acciones : 10,00  
Valor nominal : \$1.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 3 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2020 con el No. 02575858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Oscar David Alvarez Gonzalez	C.C. No. 1032487303

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 004 del 29 de noviembre de 2022 de la Accionista Único	02905387 del 2 de diciembre de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del constituyente del 9 de junio de 2020, inscrito el 11 de junio de 2020 bajo el número 02576028 del libro IX, comunica el accionista único:

Oscar David Alvarez Gonzalez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 4520 4530 7710 4542

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 11-06-2020

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Actividad principal Código CIIU: 4530  
Actividad secundaria Código CIIU: 4520  
Otras actividades Código CIIU: 4542

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 34.916.385

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de junio de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 20 de septiembre de 2023 Hora: 13:15:59  
Recibo No. AB23716252  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237162527C69F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 09/12/2022 11:26:19	FOLIO ELECTRÓNICO 20210830000085700
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 11229401				
Primer Apellido RODRIGUEZ	Segundo Apellido BARBOSA	Primer Nombre JOSE	Segundo Nombre FIDEL	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CRA 129 # 22C 07]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3107832227	Dirección Electrónica (Email) JOSEF2227CHUFI@GMAIL.COM		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890300279			Digito de verificación 4	
Razón Social: BANCO DE OCCIDENTE S.A				
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI		
Dirección KR 4 7-61 ED 'BANCO DE OCCIDENTE' []				
Teléfono(s) fijo(s) 4850707. 21123	Teléfono(s) Celular 0000	Dirección Electrónica (Email) Jgarcias@bancodeoccidente.com.co, SSarriaB@bancodeoccidente.com.co		
Porcentaje de participación:				100.00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

## C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	FORD	Numero	8AFAR22D5NJ249197
Fabricante	FORD		
Modelo	2022	Placa	JXR088
Descripción	Vehiculo: FORD Placa: JXR088Modelo: 2022Chasis: 8AFAR22D5NJ249197Vin: 8AFAR22D5NJ249197Motor: EV2Q NJ249197Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: RANGER		

## D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 88.118.261 2. Intereses: \$ 3.084.139 3. Intereses de mora: \$ 3.348.494 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 16.294.610 Descripción otros: HONORARIOS Total: \$ 110.845.504
Descripción del Incumplimiento OBLIGACIONES EN MORA	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial JOSE RODRIGUEZ CC 11229401_001_compressed.pdf.	
Dato de referencia	1499340

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Garcia	Segundo Apellido Chacon	Primer Nombre Eduardo	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 29-41 []			

Dirección Electrónica (Email)  
asistente.judicial@gdabogados.com.co

Numero de identificación  
79781349

*Certificado expedido el día 9/12/2022 11:33 a.m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE MODIFICACIÓN: CESION

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 07/09/2023 14:50:46	FOLIO ELECTRÓNICO 20210830000085700
--	--

### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO CEDENTE

<b>Persona Jurídica:</b> Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890300279	Digito de verificación 4	
Razón Social: BANCO DE OCCIDENTE S.A		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI
Dirección KR 4 7-61 ED 'BANCO DE OCCIDENTE' []		
Teléfono(s) fijo(s) 4850707, 21123	Teléfono(s) Celular 0000	Dirección Electrónica (Email) ngalvis@bancodeoccidente.com.co, ssarab@bancodeoccidente.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%

### B.2 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO CESIONARIO

<b>Persona Jurídica:</b> Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 901386899	Digito de verificación 9	
Razón Social: Auto Backing SAS		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 68 B 13-43 []		
Teléfono(s) fijo(s) 3005045544, 3122625314	Teléfono(s) Celular 3502742911	Dirección Electrónica (Email) Auto.backing2020@gmail.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES GRAVADOS

Cesión	Total
Descripción los bienes que se ceden PLACA: JXR088 MARCA: FORD LINEA: RANGER MODELO: 2022	

## C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	FORD	Numero	8AFAR22D5NJ249197
Fabricante	FORD		
Modelo	2022	Placa	JXR088
Descripción	Vehículo: FORD Placa: JXR088 Modelo: 2022 Chasis: 8AFAR22D5NJ249197 Vin: 8AFAR22D5NJ249197 Motor: EV2Q NJ249197 Serie: 0T. Servicio: Particular Línea: RANGER		

## D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
JOSE RODRIGUEZ CC 11229401_001_compressed.pdf,	
Dato de referencia	

## E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Moreno	Segundo Apellido Rebolledo	Primer Nombre Luis	Segundo Nombre Carlos
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección KR 4 7-61 []			
Dirección Electrónica (Email) LMORENO@bancodeoccidente.com.co			
Número de identificación 16376758			

Certificado expedido el día 7/09/2023 2:46 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7. Colombia - Conmutador: 3814100

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber **DAVID ALEJANDRO SANCHEZ GRANADOS**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ D.C.**, con cédula de ciudadanía número **1.014.233.824** de **BOGOTÁ** quien obra en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la, los) señor(a)(es) **RODRIGUEZ BARBOSA JOSE FIDEL** mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTÁ** identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **11229401** quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

**Marca:** FORD  
**Tipo:** DOBLE CABINA CON PLATON  
**Clase:** CAMIONETA  
**Color:** GRIS MAGNETICO  
**Modelo:** 2022

**Línea:** RANGER  
**No. de Motor:** EV2Q NJ249197  
**No. de Chasis:** 8AFAR22D6NJ249197  
**Placas:**  
**Tipo de Servicio:** PARTICULAR

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que, para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que en(es) ejercerá(n) sobre éste(s) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. - UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección **CRA 129 # 22C 07** de la ciudad de **BOGOTÁ**. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del(los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. (iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**: se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. e) Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. f) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. g) Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. h) las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a **CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.990.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas

si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado erí garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.-** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuíbles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de tax: o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS.** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien así lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO - ACELERACION DE PLAZO(S):** En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata de (los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. b) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varia el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilere o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. d) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. e) Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, depreciación, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). f) En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. g) En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. h) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la

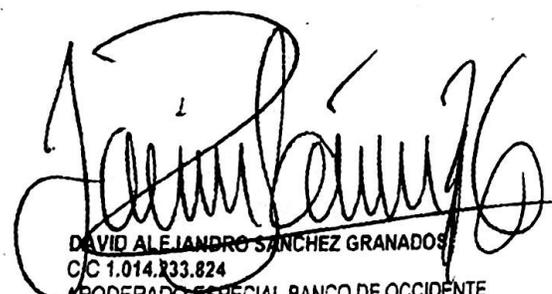
presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. i) El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. j) Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. k) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: 1). **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. 2). Se deberá practicar al momento de la entrega o apropiación un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado, a elección discrecional de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** así: (i) si el(los) bien(es) dado(s) en garantía se cotiza(n) habitualmente en el mercado, por el ochenta por ciento (80%) del precio o valor de dicho(s) bien(es) que figure(n) en una publicación especializada como *Faseco* o en otra publicación especializada de reconocimiento nacional sobre la materia, o en su defecto (ii) por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, siendo el avalúo que se realice en cualquiera de los dos casos, obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. 3). Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. 4). Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurre la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria de(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando adicionalmente la ubicación del(los) parqueadero(s) que se haya(n) designado por **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tal fin, a efectos de que una vez capturado el(los) bien(es) dado(s) en garantía, se proceda a ser entregado en dicho(s) parqueadero(s) o lugar(es) de ubicación que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. 5) Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. 6). Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. 7). Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. 8). Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor. 9) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía o apropiación directa de ser el caso, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. **DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el

caso **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose la designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa.

**DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prórrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas. **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga.

**DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes **CRA 129 # 22C 07** de la ciudad de **BOGOTÁ** al igual que la dirección electrónica **JOSEF2227CHUFI@GMAIL.COM** manifiesta que en caso de cambio de la dirección para notificaciones informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **BOGOTÁ D.C., 09 de agosto de 2021**

  
**RODRIGUEZ BARBOSA JOSE FIDEL**  
**DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE**  
**C.C 11229401**

  
**DAVID ALEJANDRO SANCHEZ GRANADOS**  
**C.C 1.014.133.824**  
**APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE**  
**BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**  
**NIT. 890.300.279-4**

**No. de Folio Electrónico de Registro:**

Señor

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Despacho-

---

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO --  
Contra: JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA**

**Radicado: 2023-0785**

**Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE  
EMBARGO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS JXR088**

**OSCAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.487.303 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de representante legal de **AUTO BACKING SAS.**, sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 901386899-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C **CESIONARIO** de la garantía mobiliaria de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, me permito solicitar a su Honorable Despacho Judicial el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **JXR088** con prenda a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en base a los siguientes hechos.

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA** adquirió la obligación N° **22130030400** con **BANCO DE OCCIDENTE**, la cual garantizó con el vehículo automotor de placas **JXR088**, mismo que de acuerdo con el certificado de libertad y tradición, que me permito anexar a la presente solicitud, cuenta con **PIGNORACIÓN** vigente y a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE** del crédito en favor de la empresa por mi representada.

**SEGUNDO.** El señor **JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA** garantizó las obligaciones vigentes y futuras a través de **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO** sobre el vehículo automotor de placas **JXR088**, documento mediante el cual el deudor faculta al acreedor para hacer efectiva la garantía mediante proceso contemplado en la **Ley 1676 del 2013** – Ley de Garantías Mobiliarias.

**TERCERO:** Producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado cedente **BANCO DE OCCIDENTE** inició trámite de pago directo inmerso en la **Ley 1676 del 2013** y **Decreto 1835 del 2015** a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **JXR088** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 **Ley 1676 del 2013**.

**CUARTO:** Para lo propio el día 26 de enero de 2023 se inició trámite de pago directo avocando conocimiento el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** bajo radicado **11001400302420230002800** conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del **Decreto 1835 del 2015** y **Ley 1676 del 2013**, se admitió y ordenó el decreto de la captura del rodante dado en garantía que se describe a continuación:

-  
**PLACA:** JXR088  
**CLASE:** CAMIONETA  
**TIPO:** DOBLE CABINA CON PLATON  
**MARCA:** FORD  
**LÍNEA:** RANGER  
**MODELO:** 2022  
**COLOR:** GRIS MAGNETICO  
**SERVICIO:** PARTICULAR  
**MOTOR:** EV2Q NJ249197  
**CHASIS:** 8AFAR22D5NJ249197  
**No. VIN:** 8AFAR22D5NJ249197

---

Dirigió a la Policía Nacional, oficio elaborado el día 02 de febrero del 2023, el cual fue evacuado por el mismo Juzgado de conocimiento.

**QUINTO:** El día 24 de febrero de 2022, conforme orden de aprehensión librada por el mencionado Despacho, se efectúa la aprehensión del vehículo de placas **JXR088**, poniéndose a disposición en el **PARQUEADERO EMBARGOS COLOMBIA** en aras de proceder con las demás diligencias correspondientes necesarias para lograr la terminación del proceso de pago directo.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta lo anterior y tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en la **Ley 1676 del 2013** y **Decreto 1835 del 2015** no se debió realizar el embargo de este por parte de su honorable Despacho, por los motivos que esbozo a continuación.

1. El artículo 21 de la **Ley 1676 del 2013** establece. MECANISMOS PARA LA Oponibilidad de LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.
2. Así mismo el artículo 48 Ibidem establece: “(...) Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... **TENDRA PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA** que no hubiere sido Inscrita”. Valga decir, prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecámaras. Y en este evento **BANCO DE OCCIDENTE.**, como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecámaras el 09 de diciembre de 2022 No. FOLIO 20210830000085700 y se cedió el 07 de Septiembre de 2023.
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la **Ley 1676 del 2013** en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, establece [Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014](#). **LA PRELACION DE LAS GRANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.** La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
4. Norma concordante **Ley 1676 del 2013** y **Decreto 1835 del 2015**, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de tradición y registro de ejecución que me permito adjuntar.

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE DE AUTO BACKING S.A.S.** ejerció **PRIMERO** su derecho de inscripción y ejecución ante **CONFECAMARAS** y obtener de esta manera la apropiación del vehículo no debió su Despacho judicial proceder con el embargo del automotor, pues la norma establece la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecámaras dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria.

5. En atención al pronunciamiento efectuado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en su escrito **Oficio No. 220-001787 del 08 de enero del 2020** de referencia: Garantías mobiliarias y prelación de Gravámenes, que me permito citar en los siguientes términos, se manifiesta que: “...**una garantía que sea oponible mediante su inscripción en el registro. Tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita**” de otro lado también hace mención que “**entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en la ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha su constitución...**” lo que deja en evidencia que mi poderdante podrá adjudicarse el bien, sin impedimento o trámite diferente.
6. Así mismo, retomando la línea jurisprudencial de los Juzgados Civiles Municipales del Circuito, que en reiteradas oportunidades han sentado la posición que me permito citar; “**... de lo anterior es evidente que, en el presente asunto, la garantía que ostenta la entidad financiera, prevalece sobre esta otra, pues para la vigencia de esta ley, prevalece frente a los demás créditos, siempre y cuando su inscripción en el Registro sea o hubiere sido con antelación al de las otras**” como efecto sucede en el presente caso.

Expuesto lo anterior, **BANCO DE OCCIDENTE CEDENTE** de **AUTO BACKING SAS**. tiene la calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **JXR088** ostenta así mayor derecho respecto del bien embargado dentro de este proceso, por lo cual SOLICITO de manera urgente e inmediata:

### PRETENSIONES

**PRIMERO. ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas **JXR088** entendiendo que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

Ya que con la medida cautelar inscrita sobre el bien objeto de garantía, no es posible proceder con la transferencia de propiedad del vehículo a favor de **AUTO BACKING SAS CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE**, quien buscará producto de la venta de este, el pago de la obligación adquirida por el ejecutado. Sin embargo, no se desconoce por parte de este extremo la obligación existente entre el demandante **BANCO DE AV VILLAS** y el aquí demandado de tal manera que se procederá de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7 inciso 2:

*“En caso de que el acreedor garantizado **de primer grado** opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, **se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demás acreedores garantizados en el orden de prelación**”*

### ANEXOS

- Cámara de Comercio del **AUTO BACKING SAS**.
- Copia del Contrato de Garantía mobiliaria
- Copia del registro de inscripción y ejecución ante Confecámaras
- Auto que ordena la admisión del trámite y aprehensión
- Copia del registro de cesión ante Confecámaras

### NOTIFICACIONES

**Dirección física:** Carrera 68B No. 13-43  
**Correo electrónico:** abogados.legisladores@gmail.com  
**Teléfono:** 3502742911

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho.

Cordialmente,

**OSCAR ALVAREZ GONZALEZ**  
**Representante legal de AUTO BACKING SAS**  
**CC 1.032.487.303**

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1864 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00028

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: José Fidel Rodríguez Barbosa.

Toda vez que la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

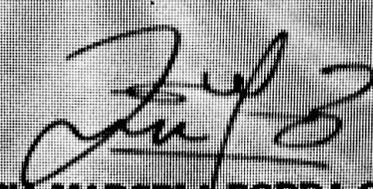
1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JXR-088** a favor de **Banco de Occidente** contra **José Fidel Rodríguez Barbosa**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SLJIN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 27 de enero de 2023 El Secretario Edison Alario Bernal.



## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902447368

El vehículo de placas JXR088 tiene las siguientes características:

Placa:	JXR088	Clase:	CAMIONETA
Marca:	FORD	Modelo:	2022
Color:	GRIS MAGNETICO		
Carrocería:	DOBLE CABINA CON PLATAFORMA	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	EV2Q NJ249197
Chasis:	8AFAR22D5NJ249197	Línea:	RANGER
VIN:	8AFAR22D5NJ249197	Capacidad:	Psj: 5 Carga: 926 Kilogramos.
Cilindraje:	2488	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	30/08/2021

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482021000515995 con fecha de importación 25/08/2021, Cartagena.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 1366 del 31/08/2023, Radicado en SDM el 04/10/2023 Nro de expediente 11001400306520230078500, Proferido de JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE OCCIDENTE

(0) - Usuario / (1) - carpeta





PLACA: JXR088

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902447368

### Propietario(s) Actual(es)

JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 11229401.

### Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 09 de octubre de 2023 a las 08:46:17

A solicitud de: LAURA ALEJANDRA MORENO LINARES con C.C. C1032471336 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



418  
1

## CONTRATO DE CESION DE ACRENCIAS CELEBRADO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y AUTO BACKING

Entre los suscritos a saber, **MARY LEIDY TOLOSA BARRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE** con NIT 890.300.279-4, entidad financiera, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Cali, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y por otra parte **OSCAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.487.303 en su calidad de Representante Legal de la compañía **AUTO BACKING S.A.S.** sociedad debidamente constituida, identificada con NIT 901386899-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESION DE CREDITO** previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA- EL CEDENTE**, tiene calidad de acreedor del señor **JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No 11.229.401 respecto de la obligación de vehículo n.º 22130030400 garantizada con prenda a favor del acreedor, cuyo bien objeto es el siguiente:

PLACA: JXR088

CLASE: CAMIONETA

TIPO: DOBLE CABINA CON PLATON

MARCA: FORD

LINEA: RANGER

MODELO: 2022

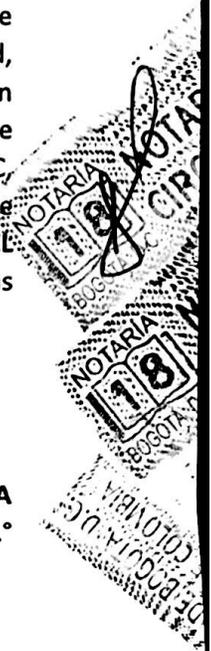
COLOR: GRIS MAGNETICO

SERVICIO: PARTICULAR

MOTOR: EV2Q NJ249197

CHASIS: 8AFAR22D5NJ249197

No. VIN: 8AFAR22D5NJ249197



**SEGUNDA-** El Contrato de prenda anteriormente mencionado, el cual también es objeto de este contrato de cesión, fue suscrito por el señor JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA calidad de deudor y/o constituyente el día 9 de agosto de 2021 en la ciudad de Bogotá.

**TERCERA-EL BANCO ACREEDOR CEDENTE** solicito mediante Procedimiento de Ejecución de Pago Directo la orden de captura sobre el vehículo JXR088 la cual conoció el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado n.º 110014003024202300 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015 en contra de EL(LOS) DEUDOR(ES) JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA, frente a la obligación n.º 22130030400 garantizada por el contrato de prenda suscrito el día 9 de agosto de 2021.

**CUARTA-** Que el **CESIONARIO** ha expresado su interés en adquirir el crédito en los términos expresados, en el estado en que se encuentran.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes han convenido celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS DE CREDITO establecido en el artículo 1959 del Código Civil, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

### CLAUSULAS

**PRIMERA- OBJETO-** El **CEDENTE** cede sin ninguna limitación a título de venta a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito, de la obligación n.º 22130030400 garantizada por el contrato de prenda suscrito el día 9 de agosto de 2021 entre el **CESIONARIO** y el señor JOSE FIDEL RODRIGUEZ BARBOSA, obligación que como consecuencia de su incumplimiento se solicitó ante el Juez aprehensión con ocasión a la ejecución de la garantía mobiliaria – pago directo el cual cursa en el 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado n.º 11001400302420230002800 tramite que actualmente se encuentra terminado mediante auto del 27 de marzo de 2023 con ocasión a la aprehensión del vehículo, el cual se encuentra en el parqueadero EMBARGOS DE COLOMBIA, cediendo a favor del **CESIONARIO**, su posición de acreedor en la totalidad de las relaciones y los derechos derivados del crédito, así como del contrato de prenda que suscribió el deudor a favor del cedente y todos los derechos y privilegios que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

**SEGUNDA- VALOR-** El precio estipulado por la **CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** objeto de este contrato se fija en la suma única de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$58.168.288)**, valor que el **CESIONARIO** ha cancelado al **CEDENTE**, y que comprende la obligación de vehículo n.º 22130030400 y su garantía prendaria, cuyo importe declara haber recibido a su entera y total satisfacción.

**TERCERA-** Que **EL CESIONARIO** declara que conoce el estado actual del proceso del trámite de aprehensión con ocasión a la ejecución de la garantía mobiliaria (pago directo) adelantado por **EL CEDENTE** contra **EL DEUDOR**, por la obligación n.º 22130030400 que se ventila ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C., con radicado n.º 11001400302420230002800 y que ha tenido la oportunidad de revisar toda la información requerida en relación con las mismas, encontrándola suficiente y adecuada para los anteriores propósitos. **EL CESIONARIO** para la

celebración de este contrato también realizó su propio análisis y valoración de manera independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los créditos y sus garantías y, en general, de todos aquellos aspectos documentales, financieros, legales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión expresada por **EL CESIONARIO** en este documento.

**CUARTA - OBLIGACIONES:** **EL CEDENTE** únicamente responde por la existencia del crédito que por este documento cede el cual se encuentra incorporado en el proceso ejecutivo. **EL CEDENTE** no se hace responsable por: (i) Frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente, ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso, (ii) Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por el concursado, **EL CEDENTE**, o demás acreedores surtidas en el proceso de Negociación de Deudas, (iii) Por ningún gasto y costo en que tenga que incurrir **EL CESIONARIO** en defensa de sus intereses derivados o relacionados con los créditos.

**EL CEDENTE** manifiesta que no ha cedido antes ninguno de los derechos, beneficios, garantías y privilegios derivados del mismo, y que se compromete a no cederlos ni a transferirlos a ninguna otra persona.

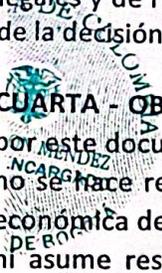
**QUINTA - DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS:** En cumplimiento a lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales concordantes que establecen la obligatoriedad de la declaración de fuente de fondos, manifiesta el **CESIONARIO** que: (i) los recursos que entregaron al **CEDENTE** para el pago aquí convenido provienen de actividades lícitas, (ii) que autorizan irrevocablemente al **CEDENTE** para confirmar y consultar la información que considere necesaria sobre el particular, incluidas las Centrales de Riesgo, así como hacer los reportes pertinentes a estas en caso de considerarse necesario.

**SEXTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

**SEPTIMA:** Se suscribe este documento conforme a lo normado en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 y teniendo en cuenta que no existe impedimento legal para convenir esta cesión de derechos de crédito, por cuanto el pago del crédito a favor del **CEDENTE** NO se ha efectuado por parte del deudor.

**OCTAVA - GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** De acuerdo con lo que han pactado las partes, los gastos, impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la cesión, las condenas, agencias en derecho, costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial, y honorarios de abogado, hasta la fecha de suscripción del presente contrato correrán a cargo de **EL CEDENTE**, una vez quede en firme la cesión, correrán por cuenta exclusiva de **EL CESIONARIO**.

**NOVENA - PERFECCIONAMIENTO-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este, dado que **EL CESIONARIO** pagó al **CEDENTE** el precio pactado. Por lo anterior, **EL CEDENTE** se



Handwritten signature or mark on the right margin.

obliga para con el **CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por LAS PARTES, las mismas se obligan a suscribir documento dentro del cual se informe la cesión de créditos al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C y notificación de la cesión a **EL DEUDOR**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Esta cesión no constituye novación del crédito, salvo por el cambio del acreedor que determina la subrogación en el crédito a favor de **EL CESIONARIO**, como nuevo acreedor en sustitución de **EL CEDENTE**.

**DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Este contrato de cesión de créditos a título de compraventa tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo requerimiento por autoridad judicial.

**DÉCIMA PRIMERA. - LEY APLICABLE:** El presente contrato se rige por las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

#### ANEXOS

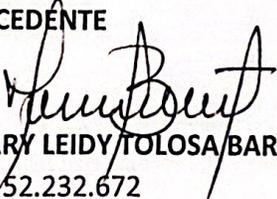
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**
2. Documento de identificación de **OSCAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ**

#### NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente cesión, la dirección para notificaciones derivadas del presente contrato, se tendrán las siguientes: para el **CEDENTE** será la Carrera 13 No. 27-47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co) y el **CESIONARIO** se notificará en la Carrera 68B 13-43 y en el correo electrónico [auto.backing2020@gmail.com](mailto:auto.backing2020@gmail.com)

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2023.

**EL CEDENTE**

  
**MARY LEIDY TOLOSA BARRERA,**  
C.C.52.232.672  
Representante Legal  
**BANCO DE OCCIDENTE S.A**

**EL CESIONARIO**

  
**OSCAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ**  
CC 1.032.487.303  
Representante Legal  
**AUTO BACKING S.A.S.**





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 24418

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR DAVID ALVAREZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032487303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



24418-1

5c549f3d83

03/10/2023 08:47:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE, que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION - PLACA JXR088.



**PAUL ZAYED VARON MENDEZ**

Notario (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5c549f3d83, 03/10/2023 08:48:46

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO acumulado instaurado por **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **WILNER ANDRES GALLEGO GARZON**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

**TERCERO:** Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

**CUARTO:** Ordenar el desglose simbólico de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2023-0893

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitidas por las entidades Cámara de Comercio de Casanare y Transunión, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RESPUESTA Embargo establecimiento de comercioOficio No. 6067N° Proceso:  
11001400306520230089300**

Cámara de Comercio de Casanare <contactenos@cccasanare.co>

Mar 12/12/2023 10:24

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (391 KB)

2856356CartaOSolicitud1Firma.pdf; 2863247Certificado.pdf;

**Señor(a): Camilo Alejandro Santana Molina**

---

335. EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Radicado: 6067

N° Proceso: 11001400306520230089300

**Radicado virtual de salida:** CCCVS23-3813

**Fecha de radicación:** 12/12/2023 10:24 am

---

Cámara de Comercio de Casanare - Docxflow



CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/11/2023 - 07:59:05

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : AGROFINCA HTZ  
Matrícula No: 122834  
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2016  
Ultimo año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 02 de febrero de 2021

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CARRERA 12 N 6-04 - Brr el progreso  
Municipio : Hato Corozal, Casanare  
Correo electrónico : agrofincachtz2020@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3228678116  
Teléfono comercial 2 : 3209589877  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1428 del 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Sesenta Y Cinco Civil Municipal De Bogota de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023, con el No. 6067 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO N° 11001400306520230089300.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620  
Actividad secundaria Código CIIU: G4773  
Otras actividades Código CIIU: G4664

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* Nombre : ZAPATA PEREZ MARIA ELCIRA  
Identificación : CC. - 21969176  
Nit : 21969176-3  
Domicilio : Hato Corozal, Casanare  
Matrícula/inscripción No. : 50-151677  
Fecha de matrícula/inscripción : 14 de septiembre de 2020  
Último año renovado : 2021  
Fecha de renovación : 02 de febrero de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/11/2023 - 07:59:05

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

-----

Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



## CARTA O SOLICITUD

**FOR-GEA-049**  
**Versión: 05**

Yopal, 27 de octubre de 2023

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Camilo Alejandro Santana Molina

Secretario

Carrera 10 N°14- 33 Piso 2

[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C

**Asunto:** Embargo establecimiento de comercio

Oficio No. 6067

N° Proceso: 11001400306520230089300

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud radicada en nuestra entidad mercantil, la Cámara de Comercio estando dentro de los términos legales informamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta la orden o medida de la referencia, esta entidad cameral procedió a la inscripción de Embargo de Establecimiento de Comercio **AGROFINCA HTZ** con matrícula mercantil N ° 122834, propiedad de la señora **MARIA ELCIRA ZAPATA PEREZ** con identificación N ° 21969176, mediante el N ° 6067 del libro VIII el día 19 de octubre del 2023.

Por lo anterior, se envía adjunto a la presente comunicación certificado de matrícula mercantil en donde consta el registro de lo ordenado.

De esta manera, damos respuesta integra a su requerimiento.

Cordialmente,

**ANDRES EDUARDO BLANCO MESA**

Abogado de Registros Públicos

Proyectó: Daniela Alejandra Plazas Rodríguez

**Yopal:** +57 8 6345955. Carrera 29 No 14-47. **Aguazul:** +57 8 6387416. Carrera 15 No. 7A - 15. **Paz de Aripоро:** +57 8 6373534. Calle 9 No. 6 - 57. **Villanueva:** +57 8 6241216. Carrera 13 No. 8 - 24. **Tauramena:** +57 8 6247166. Carrera 13 No. 6 - 81. **Monterrey:** +57 3108056988. Calle 16 No. 7 - 29. **Maní:** +57 3108097536. Carrera 4 No. 17 - 55. **Trinidad:** +57 8 6371000. Calle 6 No. 3 - 55. **Orocúe:** +57 3212292479. Carrera 8 No. 5 - 2. **Email:** [contactenos@cccasanare.co](mailto:contactenos@cccasanare.co) / [www.cccasanare.co](http://www.cccasanare.co).



**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230089300)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 10:41

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONSULTA MARIA ELCIRA ZAPATA PEREZ.pdf; MARIA ELCIRA ZAPATA PEREZ.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230089300

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230089300

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARIA ELCIRA ZAPATA PEREZ**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087526-2023-10-10  
YL / 20 de octubre de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 09:00:47 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



29/09/2023	MICT	130008	BCO	BANAGRARIO	PORE	PRIN	-	FONA	11/03/2022	18	8	10	20,000	15,556	VIGE	-	-	-	-																																																												
CRE	35	ORDI	VIGE	-	-	PORE	-	50	29/08/2023	MEN			15,556		20,314	NO	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
30/09/2023	MICT	586243	BCO	BANCO WWB S.A.	YOPAL	PRIN	-	FONA	29/04/2023	26	0	4	10,751	667	VIGE	-	-	-	-																																																												
CRE	24	MICR	VIGE	-	-	YOPAL	-	0	01/07/2025	MEN			10,751		2,550	NO	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																																																																															
31/12/2021	CONS	067995	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	12/09/2016	60	30	0	8,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																																												
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	MEDELLIN PARQUE	-	-	25/01/2022	MEN			0		0	-	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
31/12/2015	CONS	057187	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	19/08/2014	48	16	0	8,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																																												
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	MEDELLIN PARQUE	-	-	19/08/2018	MEN			0		0	-	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
30/09/2016	CONS	063416	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	NOID	16/12/2015	48	9	0	8,000	0	SALD	-	-	VOL	-																																																												
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	MEDELLIN PARQUE	-	-	16/12/2019	MEN			0		0	-	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
30/06/2015	CONS	9062	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	02/05/2013	-	-	0	1,692	0	CVOL	-	0	-	-																																																												
CRE	-	TCR	VIGE	-	-	AVENIDA QUINCE	-	-	-	-			0		0	NO	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
28/02/2022	CONS	7603	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	MEDELLIN	PRIN	EXI	-	14/09/2021	-	-	0	1,250	0	CVOL	-	0	VOL	-																																																												
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	REGIONAL MEDELLI	-	-	-	-			0		0	NO	-	-	-																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															
31/12/2022	MICT	498550	BCO	DE BOGOTA	VILLAVICENCIO	PRIN	-	-	05/01/2021	-	15	-	12,838	0	SALD	-	-	-	28/11/2022																																																												
CRE	-	MICR	-	-	-	MICROFINANZAS CE	-	-	05/01/2023	OTR			0		0	-	-	VOL	22/01/2024																																																												
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																															

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																																																																						
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN																																																					
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN																																																					
30/09/2023	CRE	247146	AGENCIA DE EDUCACION SUPERIOR	MEDELLIN	DSOL	-	0	08/11/2021	120	22	0	29,847	0	VIGE	-	SI	-																																																					
	IEDU	VIGE	APUB	PRINCIPAL	-	-	-	-	MNF			25,058	-	0	-	-	-																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						
30/09/2023	SRV	8-9623	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	25/07/2023	48	3	0	288	6	VIGE	VOL	NO	-																																																					
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	05/10/2023	MEN			0	0	0	-	-	-																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						
30/09/2023	SRV	479818	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/07/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-																																																					
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	-	MEN			0	0	0	-	-	-																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						
<b>OBLIGACIONES EN MORA</b>																																																																						
30/09/2023	OTR	691224	CORBETA COLOMBIANA DE COMERCIO	NO REPORTADO	PRIN	IND	0	20/11/2021	11	0	11	10,539	1,092	DUDO	-	NO	-																																																					
	FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0	-	15/11/2022	VNC			11,601	1,092	11,601	-	-	-																																																					
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																																						



FCON	VIGE	CPMM	DIBOG	-	0	25/12/2021	VNC	0	1,058	0	-	-	-													
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N														
31/05/2023	SRV	709943	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	11/01/2022	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-									
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	-	MEN	0	0	0	0	0	-	-	-									
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N														
30/09/2022	SRV	758047	UNE EPM TELCO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	05/05/2015	1	0	0	0	0	SALD	-	NO	-									
	TELC	VIGE	COMU	MEDELLIN	-	-	-	-	MEN	0	0	0	0	0	-	-	-									
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N														
31/08/2019	SRV	382655	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	02/04/2019	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-									
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	-	MEN	0	0	0	0	0	-	-	-									
<table border="1"> <tr> <td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td><td>N</td> </tr> </table>													N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	COMPORTAMIENTOS
N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N														

## ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

## INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	0	0	1	0	0	0	16,516	16,516	100	-	-	-	47.1
TOT	-	0	0	0	1	0	0	0	16,516	16,516	100	0	0	0	47.1
-	M/L	0	0	0	1	0	0	0	16,516	16,516	100	0	0	0	47.1

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	2,536	0
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	2,536	0

## INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANAGRARIO	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	16,516	100	47.1	IFNG	03/2022	2,536	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.**, en contra de **MARIA ELCIRA ZAPATA PEREZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$ 1.300.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-0917

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

LB

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001400306520230091700)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Vie 03/11/2023 9:05

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (376 KB)

CONSULTA IRALDA JULITA PORTILLA BENAVIDES.pdf; IRALDA JULITA PORTILLA BENAVIDES.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (11001400306520230091700)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230091700

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 20 de octubre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **IRALDA JULITA PORTILLA BENAVIDES**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0091447-2023-10-23

DRAV / 02 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
02/11/2023 03:26:05 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



OBLIGACIONES EN MORA																			
30/09/2023	SRV	920932	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	30/05/2017	0	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-	
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			35	0	35	-	-	-		
										12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12								COMPORTAMIENTOS	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
25/10/2018	CRE	252426	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	-	06/07/2018	6	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-		
	FEQM	NVIG	CCEL	SUCURSAL BOGOTA	-	0		31/07/2022	MEN			0	0	0	-	-	-		
																		N N N N	COMPORTAMIENTOS

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



RAD 2023-0917

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, conforme lo señala el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1019

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

LB

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230101900)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 11:00

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (897 KB)

CONSULTA SERGIO YESID PEÑA ARIZA.pdf; SERGIO YESID PEÑA ARIZA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230101900

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

## Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cimpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230101900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **SERGIO YESID PEÑA ARIZA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0087588-2023-10-10

YL / 20 de octubre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información --- Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 10:53:56 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



30/09/2023	CRE	7	ORDI	VIGE	-	-	CARRERA 11 CON 8	PRIN	-	FONA	05/11/2020	60	24	10	10,000	268	DIFI	-	-	-	-
															8,494		2,866	NO	-	-	-
N X N N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 2 3 4 5 6 7 8 9 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					
30/09/2023	CRE	1	TCR	VIGE	-	-	RICAURTE	NORM	STA	-	16/12/2019	-	-	3	0	0	VIGE	-	-	-	-
															1,453		346	NO	-	-	-
N 1 2 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					
28/09/2023	CRE	3	TCR	VIGE	-	-	SOLEDAD 2	NORM	EMP	-	04/10/2019	-	-	0	3,000	558	VIGE	-	-	-	-
															3,229		746	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N R N N N N N N N N 1 2 3 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					
28/09/2023	CRE	2	NORM	VIGE	-	-	EL LAGO 2	NORM	-	FONA	27/01/2020	37	29	2	30,000	0	VIGE	-	-	-	-
															2,316		2,316	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 2 3 4 5 6 7 8 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																					
31/10/2020	CRE	-	LINV	NVIG	-	-	TOBERIN	NORM	-	-	28/11/2019	14	9	0	2,335	0	SALD	-	-	VOL	-
															0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					
31/07/2022	CRE	-	FSEG	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	OTRA	28/02/2022	10	5	0	5,157	0	SALD	-	-	VOL	-
															0		0	NO	-	-	-
N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																					

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN

**OBLIGACIONES VIGENTES Y AL DÍA**

30/09/2023	SRV	6-3698	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	16/04/2021	48	30	0	144	3	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		30/09/2023	MEN			0	0	0	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
30/09/2023	SRV	337250	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/02/2023	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
30/09/2023	SRV	681751	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	20/09/2022	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			62	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
30/09/2023	SRV	277826	MOVISTAR FIJA-COLOMBIA TELECOM	BOGOTA	PRIN	IND	0	07/04/2021	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
N N N N N N N N N N X N N N N N N N X N N N N N N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	
30/09/2023	SRV	874759	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/12/2015	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-		-	MEN			81	0	0	-	-	-
N <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	

**OBLIGACIONES EN MORA**

30/09/2023	CRE	805100	FINANZAUTO S.A.	NO REPORTADO	PRIN	DEF	0	26/02/2021	49	22	8	59,500	1,924	DUDO	-	NO	-
	VEHI	VIGE	CPMM	NO REPORTADO	-	49		26/02/2025	MEN			44,023	0	19,572	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 <b>COMPORTAMIENTOS</b>																	

**OBLIGACIONES EXTINGUIDAS**

31/01/2022	CRE	926673	FINESA S.A	CALI	PRIN	DEF	-	25/02/2021	10	10	0	3,995	434	SALD	VOL	NO	-
------------	-----	--------	------------	------	------	-----	---	------------	----	----	---	-------	-----	------	-----	----	---

PGRE	NVIG	AINF	CALI	-	10	25/12/2021	MEN	0	434	0	-	-	-				
													COMPORTAMIENTOS				
31/12/2021	SRV	694703	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	29/09/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN		0	0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
30/09/2021	SRV	280917	PROTECSA- PROTECCION INMOBILIAR	BOGOTA	PRIN	DEF	12	01/02/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	AINM	NVIG	OACE	PRINCIPAL	-	12		-	MEN		0	0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
31/05/2021	SRV	506083	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/01/2021	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN		0	0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				
28/02/2021	SRV	195781	MOVISTAR MOVIL- COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	31/10/2020	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN		0	0	0	0	-	-	-
													COMPORTAMIENTOS				

#### HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC	18/05/2023	PRINCIPAL	BOGOTA

Total consultas: 1

#### ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

#### INFORMACION CONSOLIDADA

30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	4	1	0	1	127,990	1,347	0	2,543	131,880	97.7	16.2	0	-	45.6
NA	M/E	1	0	0	0	3,016	0	0	0	3,016	2.2	0	-	-	-
TOT	-	5	1	0	1	131,006	1,347	0	2,543	134,896	100	15.8	0	0	45.6
-	M/L	4	1	0	1	127,990	1,347	0	2,543	131,880	97.7	16.2	0	0	45.6
-	M/E	1	0	0	0	3,016	0	0	0	3,016	2.2	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	8,798	13.98
M/E	-	0	762	78.04
TOT	-	0	9,560	19.09

#### INFORMACION DETALLADA

30/06/2023 REPORTADO POR 3 ENTIDADES

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	1	7,575	5.6	47.1	IFNG	11/2020	0	0
BCO	DE BOGOTA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	1,347	1	0	OSIN	-	0	0
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	2	35,716	26.5	48	IFNG	08/2022	5,808	4.17
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	CIAL	NA	M/E	1	3,016	2.2	0	IFNG	08/2022	762	78.04
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	MICR	NA	M/L	1	2,543	1.9	45.6	IFNG	01/2020	0	999.9
BCO	BANCAMIA S.A. B	-	-	-	-	CIAL	NA	M/L	1	84,699	62.8	0	OSIN	-	2,990	30.72

TransUnion.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **SERGIO YESID PEÑA ARIZA**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

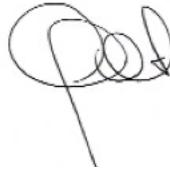
Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ ORTIZ**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **JAIRO FERNANDO NARANJO FONSECA**, por las cantidades señaladas en el auto del 18 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1211

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TRANSUNION (11001400306520230121100)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Lun 23/10/2023 11:00

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONSULTA GISSSED HASIVE ARDILA.pdf; CONSULTA WILLIAM JOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ.pdf; WILLIAM JOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ y GISSSED HASIVE ARDILA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores:

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001400306520230121100

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCO solicitudes oficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo del despacho:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es preciso indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230121100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 06 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **WILLIAM JOHAN GUTIERREZ RODRIGUEZ y GISSER HASIVE ARDILA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion<sup>®</sup>.

Es preciso aclarar que TransUnion<sup>®</sup> a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion<sup>®</sup>, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion<sup>®</sup>, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**  
0087362-2023-10-09  
YL / 20 de octubre de 2023  
Anexos: Reporte de Información

# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 10:53:56 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL



30/04/2018	CONS	002802	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	05/07/2017	37	5	0	2,100	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	EXITO AMERICAS	NORM	-	-	15/08/2020	MEN		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
27/06/2014	CONS	150290	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	13/12/2012	50	17	0	10,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	SUCURSAL BOGOTA	OTRO	-	-	13/12/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
29/02/2012	CONS	004853	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	PRIN	-	NOID	31/10/2007	0	0	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	OFICINA PREMIUM	NORM	-	-	30/10/2010	ANV		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
30/06/2019	CONS	081841	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	04/06/2014	60	59	0	9,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	EXITO AMERICAS	NORM	-	-	05/06/2019	MEN		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/10/2018	CONS	028202	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	PREN	24/02/2016	-	32	-	18,180	367	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-	-	-	CENABASTOS	OTRO	-	-	24/06/2022	MEN		0		0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/07/2009	CONS	303465	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	16/01/2009	-	5	-	1,544	327	SALD	-	-	-	-
CRE	-	OTRO	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	-	02/03/2009	VNC		0		0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/10/2008	CONS	242955	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	10/07/2008	-	2	-	600	208	SALD	-	-	-	-
CRE	-	OTRO	-	-	-	C.P. OPERACIONES	-	-	-	17/08/2008	VNC		0		0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/01/2013	CONS	1389	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	01/09/2012	-	-	0	1,700	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BS TEQUENDAMA	OTRO	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
29/01/2016	CONS	2265	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	AMX	-	17/12/2014	-	-	0	1,500	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	PORTAL DE LA 80	NORM	BLU	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
15/03/2020	CONS	8575	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	29/09/2010	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BS TEQUENDAMA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
30/06/2008	CONS	9847	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	OTR	-	01/12/2006	-	-	-	500	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PPAL BARRANQUILL	-	OTR	-	-	-		0		0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
30/06/2009	CONS	5092	BCO	BANCO SERFINANSA S.A.	BARRANQUILLA	PRIN	OTR	-	01/12/2005	-	-	-	287	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	PPAL BARRANQUILL	-	OTR	-	-	-		0		0	-	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N N N N N N N N N N N N X N X N N N N N N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/03/2017	CONS	6147	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	29/09/2010	-	-	0	2,000	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BS TEQUENDAMA	NORM	CLA	-	-	-		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
31/01/2023	CONS	064250	BCO	BCSC	BOGOTA	PRIN	-	PREN	06/05/2022	72	9	0	61,057	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VEHI	NVIG	-	-	VEHICULOS BOGOTA	NORM	-	100	06/05/2028	MEN		0		0	NO	-	-	-
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <span>N N</span> <span style="background-color: #00a0c0; color: white; padding: 2px 5px; border-radius: 3px;">COMPORTAMIENTOS</span> </div>																			
<b>LIBRANZA</b>																			
07/11/2018	CONS	767713	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	-	27/03/2018	-	7	-	5,000	236	SALD	-	-	-	-
CRE	-	LIBZ	-	-	-	MINIBANCO UNIVER	OTRO	-	-	03/04/2020	MEN		0		0	-	-	-	-



BCO	ITAU CORPBANCA	-	-	-	-	COTC	NA	M/L	1	2,474	100	0	OSIN	-	2,284	139.6
-----	-------------------	---	---	---	---	------	----	-----	---	-------	-----	---	------	---	-------	-------

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



# Información

---

# Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
23/10/2023 10:55:36 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL





COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2012	CONS	717680	BCO	BANCO PICHINCHA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	-	26/06/2012	0	4	0	619	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	EDUC	NVIG	-	-	C.P. OPERACIONES	NORM	-	-	02/11/2012	VNC		0		0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
LIBRANZA																			
31/07/2018	CONS	000934	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	07/04/2016	60	25	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	LA FLORESTA	NORM	-	-	30/04/2021	MEN		0		0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/10/2021	CONS	012280	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	16/07/2018	80	37	0	21,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	EL CHICO	NORM	-	-	30/01/2025	MEN		0		0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/04/2016	CONS	001735	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	15/09/2014	48	18	0	14,500	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	SAN DIEGO BOGOTA	NORM	-	-	30/09/2018	MEN		0		0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2014	CONS	001599	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	29/05/2014	36	2	0	12,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LIBZ	NVIG	-	-	SAN DIEGO BOGOTA	NORM	-	-	30/05/2017	MEN		0		0	NO	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			

**INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL**

FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN
30/09/2023	CRE	605554	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	18/12/2019	1	0	0	2,000	164	VIGE	VOL	NO	-
	ROTA	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			1,846	164	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
18/10/2023	SRV	3-5360	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	12/03/2023	0	0	0	0	77	VIGE	VOL	NO	-
	FEQM	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		27/09/2023	MEN			0	77	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	SRV	160213	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	13/04/2019	0	0	0	0	0	VIGE	VOL	NO	-
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0		-	MEN			0	0	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
OBLIGACIONES EN MORA																	
30/09/2023	CRE	509270	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	CODE	DEF	0	18/10/2018	69	42	16	16,612	355	DUDO	VOL	NO	-
	LIBZ	VIGE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		16/08/2024	MEN			7,316	355	4,113	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
31/08/2023	SRV	233045	UNE EPM TELCO S.A.	MEDELLIN	PRIN	IND	0	02/04/2020	1	0	7	168	0	VIGE	-	NO	-
	TELC	VIGE	COMU	MEDELLIN	-	-		-	MEN			168	0	168	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	BIE	099201	P A S H S.A.S.	BOGOTA	PRIN	-	0	10/12/2021	4	0	4	179	47	VIGE	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	408-SEVEN/SEVEN	-	-		01/04/2022	MEN			179	-	179	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
30/09/2023	BIE	848106	P A S H S.A.S.	MOSQUERA	PRIN	-	0	11/12/2022	2	0	2	59	31	VIGE	-	-	-
	ROTA	VIGE	CPMM	179 - FACOL MOSQ	-	-		15/02/2023	MEN			59	-	59	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	



BCO	DAVIVIENDA S.A.	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	1,404	1.4	0	OSIN	-	207	100.3
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	VVIS	NA	M/L	1	56,537	55.2	218.7	OHIPO	08/2022	2,072	115

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

TransUnion.



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que la demandada GISSED HASIVE ARDILA, se notificó de la orden de pago librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el Despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación surtido al ejecutado WILLIAM GUTIERREZ RODRIGUEZ, atendiendo que, en la comunicación enviada al correo electrónico, se indicó en la parte superior que la misma se surtía conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, pero en su contenido se señaló que: *"Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso"*, afirmación que es contraria a lo establecido en el artículo 8° de dicha ley.

Razón por la cual el Despacho requiere al togado para que efectúe nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado Gutiérrez Rodríguez, ya sea bajo los parámetros del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario



RAD 2023-1221

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Transunion, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: EE27090**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 30/11/2023 16:20

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 15:47**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EE27090**Señor(a)****JUZGADO 65 CIVIL MPAL****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





**Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.**

**Asunto**

EE27090

**Enviado por**

OFICINA DE REGISTRO BOGOTA ZONA SUR

**Fecha de envío**

2023-11-15 a las 15:35:46

**Fecha de lectura**

2023-11-27 a las 15:41:30

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

**Documentos Adjuntos**

 **EE27090.pdf**



**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**  
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 3365

50S2023EE27090

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2023

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

**REF :** PROCESO EJECUTIVO N. 11001400306520230122100

**DE:** EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES BOSQUE DE PINOS PH NIT. 8002190511

**CONTRA:** FERNANDO MAZUERA DUVAL CC. 80872462 Y OTRA

**SU OFICIO No .** 1638

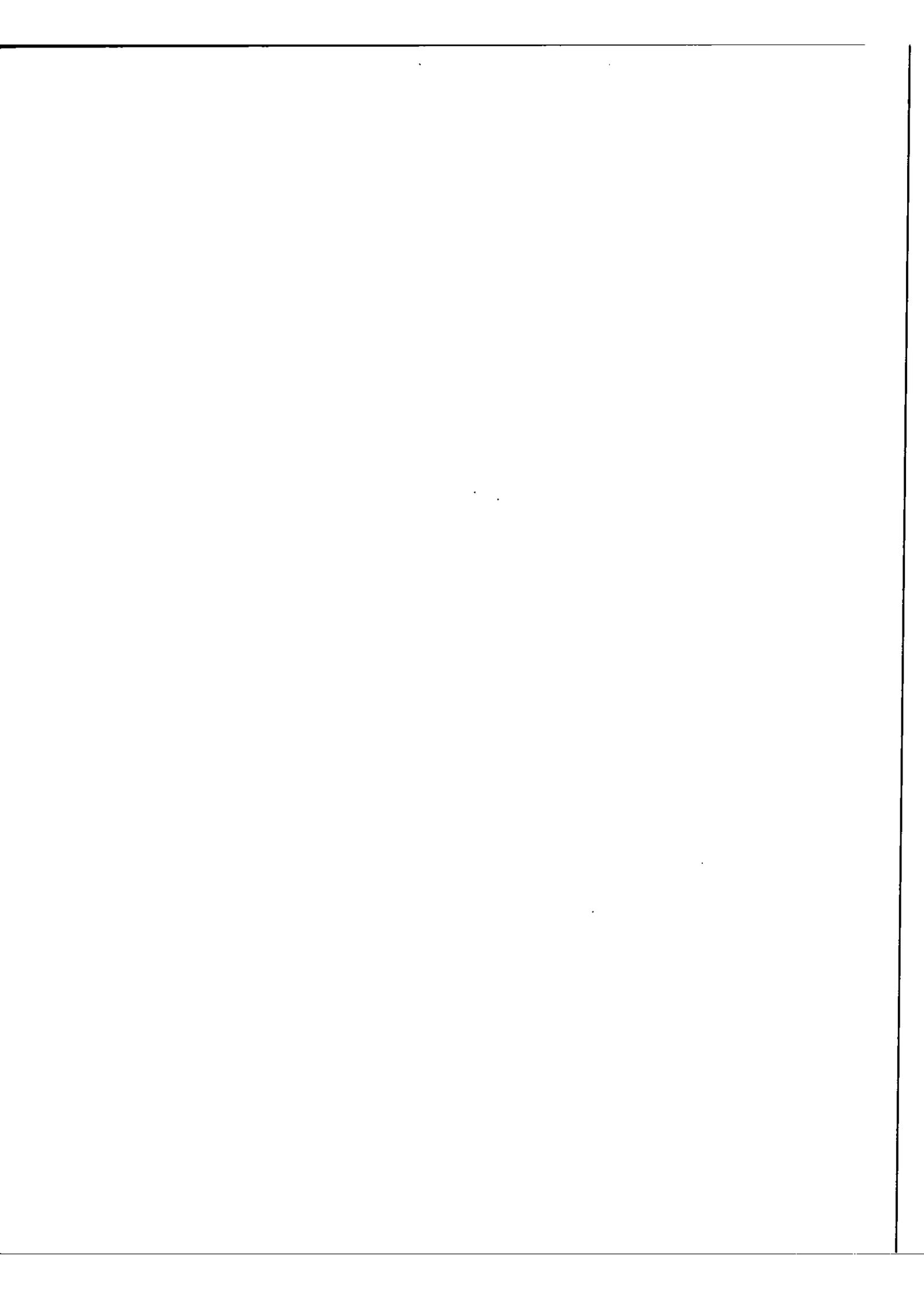
**DE FECHA** 20/09/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-719291 y Recibo de Caja No. 203876451-52

Cordialmente,

**LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ**  
Registrador Principal (e)

**Turno Documento** 2023-57566  
**Turno Certificado** 2021-403130  
**Folios** 4  
**ELABORÓ:** Robinson Ramirez R.





Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2023 a las 02:25:10 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-57566 se calificaron las siguientes matriculas:

719291

Nro Matricula: 719291

CIRCULO DE REGISTRO: 50S  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0011RUJZ  
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE 11 MAZ. L. URB. LA FRAGUITA.
- 2) CALLE 7 SUR #23-05
- 3) CL 7 SUR 24B 05 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-2023 Radicacion: 2023-57566 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1638 DEL: 20-09-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NUMERO 2023-012210 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES BOSQUE DE PINOS - NIT 8002190511

A: MAZUERA DUVAL FERNANDO

A: VELASQUEZ MONTENEGRO DIANA CAROLINA

SUPERINTENDENCIA  
80,872,462  
52,996,348

DE NOTARIADO  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

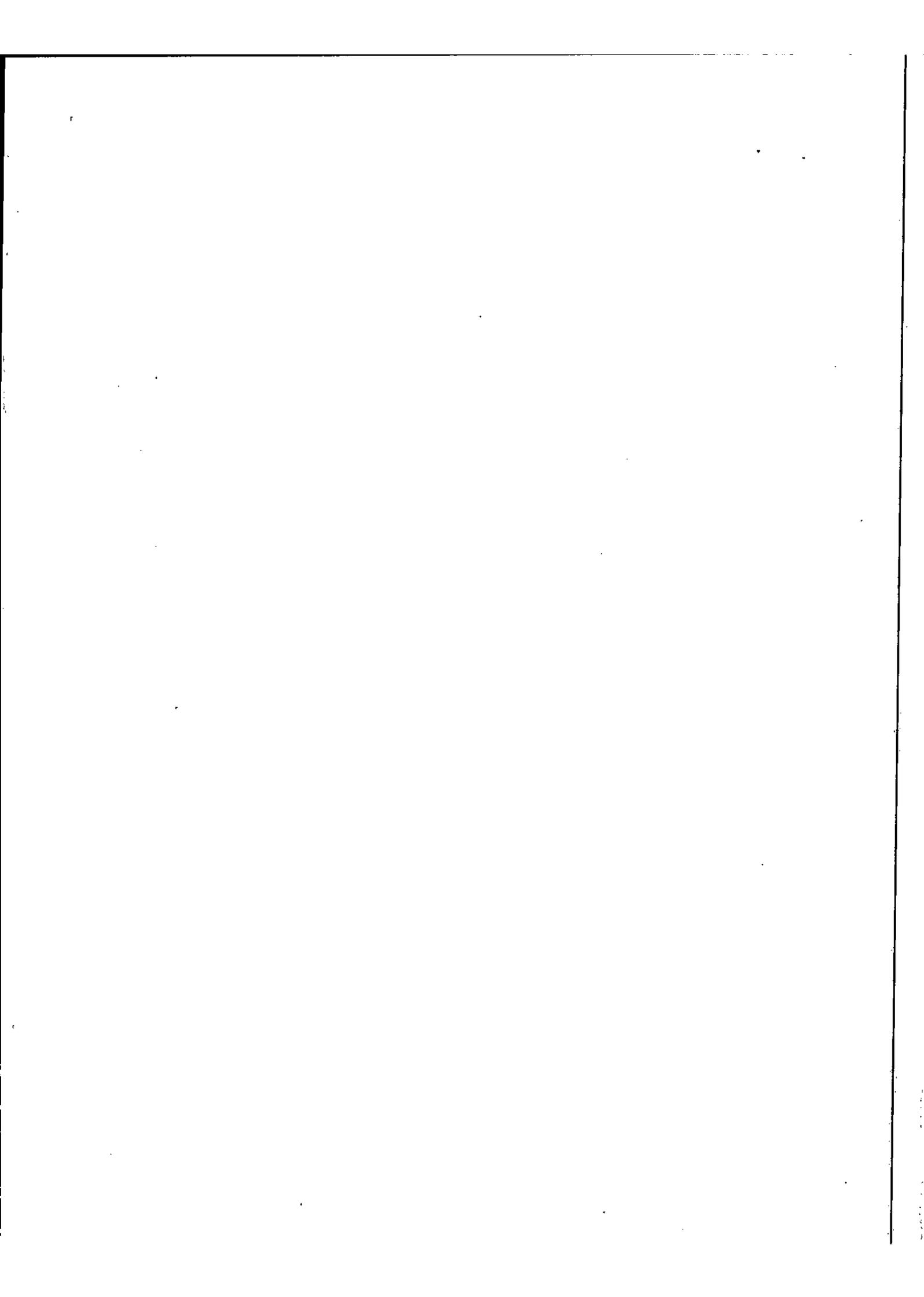
Fecha 25 de Octubre de 2023 a las 02:25:10 PM

Funcionario Calificador ABOGA269

El Registrador - Firma

de la fe pública

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231026761284559600

Nro Matrícula: 50S-719291

Página 1

Impreso el 26 de Octubre de 2023 a las 06:56:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-06-1983 RADICACIÓN: 83-36200 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 22-04-1983

CODIGO CATASTRAL: AAA0011RUJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO # 11 MANZANA L. URBANIZACION LA FRAGUITA, Y LINDA: NORTE QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 8.00 MTS, CON EL LOTE # 15 DE LA MANZANA L., OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 25.00 MTS, CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA L., ORIENTE: EN EXTENSION DE 25.00 MTS, CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA L.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION QUE MAZUERA VILLEGAS FERNANDO ADQUIRIO POR COMPRA A VELENZUELA DE GERMAN RIBON POR ESCRITURA 1342 DEL 02-05-57 DE LA NOTARIA 3 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EN EL FOLIO 050 668870

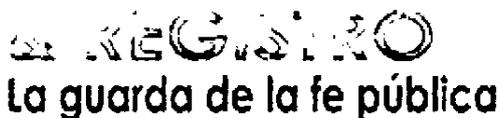
DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 7 SUR 248 05 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 7 SUR #23-05

1) LOTE 11 MAZ. L. URB. LA FRAGUITA.



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 668870

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-04-1983 Radicación: 83-36200

Doc: SENTENCIA SN del 03-04-1982 JUZGADO 14 C. CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA VILLEGAS FERNANDO

A: AYA DE MAZUERA HELENA

X

A: MAZUERA AYA LUIS FERNANDO

X

A: MAZUERA DE KLING ROSARIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-07-1990 Radicación: 1990-34784

Doc: SENTENCIA SN del 11-12-1989 JUZGADO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DE RERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAZUERA AYA LUIS FERNANDO

X

A: MAZUERA DUVAL FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-05-1997 Radicación: 1997-42441

Doc: OFICIO 1355 del 09-05-1997 JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO ORDINARIO PERTENENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231026761284559600

Nro Matricula: 50S-719291

Pagina 2

Impreso el 26 de Octubre de 2023 a las 06:56:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA BERNAL HANS NESTOR CC# 19050697

A: AYA DE MAZUERA HELENA X

A: MAZUERA AYA LUIS FERNANDO X

A: MAZUERA DE KLING ROSARIO X

A: MAZUERA DUVAL FERNANDO X

A: Y PERSONAS INDETERMINADAS



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-2000 Radicación: 2000-84378

Doc: OFICIO 4023 del 30-11-2000 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA BERNAL HANS NESTOR CC# 19050697

A: AYA DE MAZUERA HELENA

A: MAZUERA DE KLING ROSARIO

A: MAZUERA DUVAL FERNANDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2023 Radicación: 2023-57566

Doc: OFICIO 1638 del 20-09-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO  
NUMERO 2023-012210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR TORRES BOSQUE DE PINOS NIT 8002190511

A: MAZUERA DUVAL FERNANDO CC# 80872462 X

A: VELASQUEZ MONTENEGRO DIANA CAROLINA CC# 52996348

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '5'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-14329 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...  
...  
...  
...  
...



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 231026761284559600

Nro Matrícula: 50S-719291

Página 3

Impreso el 26 de Octubre de 2023 a las 06:56:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-403130

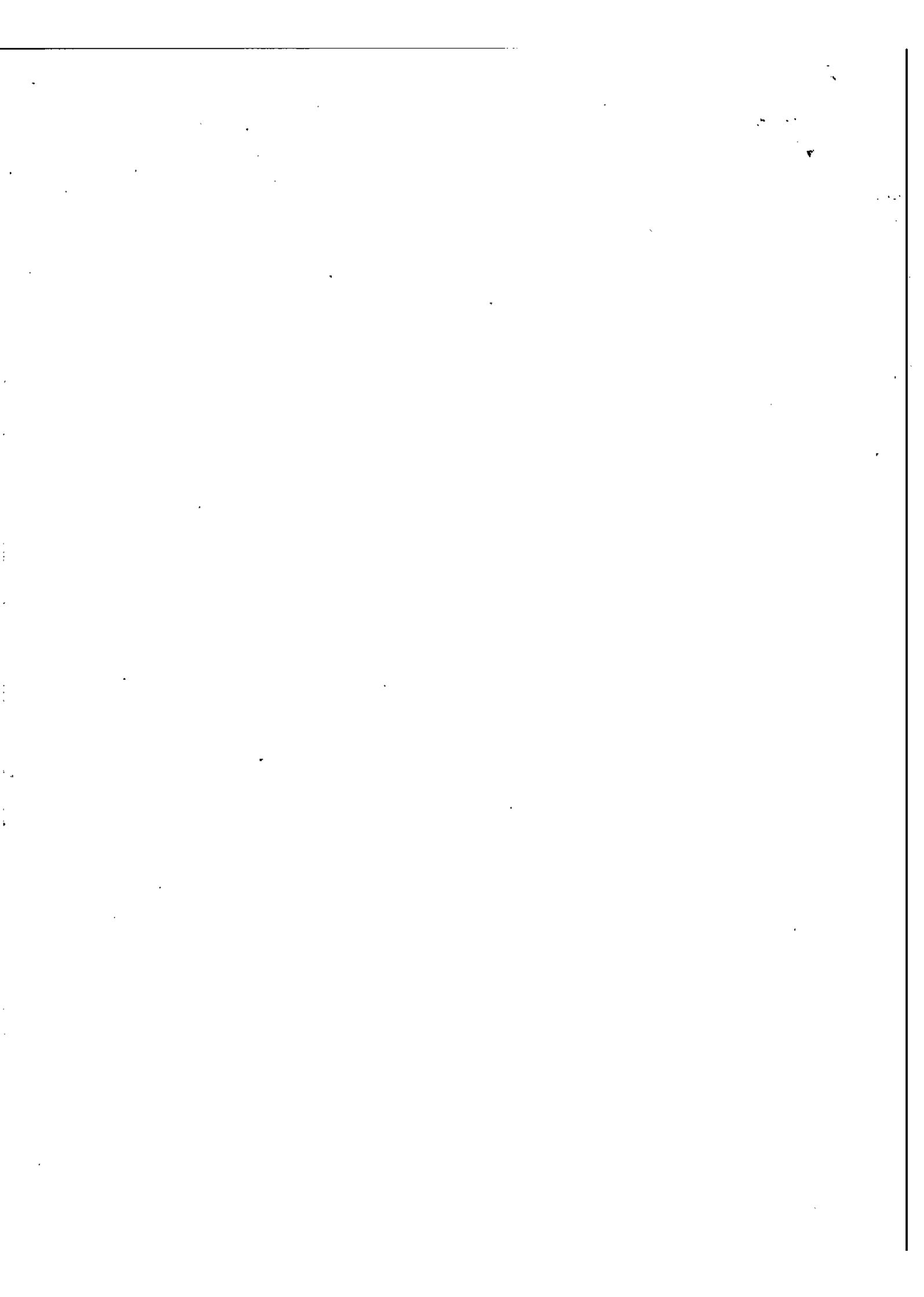
FECHA: 26-10-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001400306520230122100)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Jue 02/11/2023 9:09

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONSULTA FERNANDO MAZUERA DUVAL.pdf; FERNANDO MAZUERA DUVAL y DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO.pdf; CONSULTA DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (11001400306520230122100)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230122100

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **FERNANDO MAZUERA DUVAL y DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0090980-2023-10-20

YL / 02 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
02/11/2023 08:00:47 a.m.



TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	01/11/2023
No. IDENTIFICACIÓN	80,872,462	FECHA EXPEDICIÓN	17/02/2003	HORA	16:10:57
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MAZUERA DUVAL FERNANDO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	05745629650561812605

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

#### RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	70,361	6	-	-	-	2	70,361	70,361	70,361
Sector Financiero:	12	1,139,965	94	1	-	-	11	1,139,965	96,729	2,312,717
Sector Real:	1	80	-	-	-	-	1	80	-	80
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>15</b>	<b>1,210,406</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>14</b>	<b>1,210,406</b>	<b>167,090</b>	<b>2,383,158</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>1,210,406</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>1,210,406</b>	<b>167,090</b>	<b>2,383,158</b>

#### INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	CTE-INDIVIDUAL	056918	ACEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CALLE 85	30/04/2007	0	21	-	0
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	808913	NORMA	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	CALLE 153	06/10/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	685700	INEMB	BCO	BCSC	MEDELLIN	SAN IGNACIO	01/03/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	083070	INEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CEDRITOS	10/04/2008	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	055464	INEMB	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CALLE 85	19/01/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	078481	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PREMIUM BOGOTA	20/12/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	119030	INACT	BCO	POPULAR	BOGOTA	GEN SAN DIEGO	05/08/2010	N.A.	N.A.	-	N.A.
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	021391	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PREMIUM BOGOTA	21/08/2007	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	819160	INACT	BCO	BANCOLOMBIA	NO REPORTADO	CENTRO COMERCIAL	14/05/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
31/07/2007	CTE-INDIVIDUAL	063728	SALDA	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	CLARET	27/11/2006	0	15	-	-
03/09/2008	CTE-INDIVIDUAL	001326	SALDA	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	BANCA PRIVADA	18/08/2006	0	45	-	-
31/10/2013	CTE-INDIVIDUAL	012498	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	BELMIRA	02/09/2011	0	0	-	-
31/08/2016	CTE-INDIVIDUAL	017620	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	BELMIRA	28/07/2015	0	0	-	-
30/06/2015	CTE-INDIVIDUAL	001609	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	ANTIGUO COUNTRY	05/09/2007	0	0	-	-

#### INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO





COMPORTAMIENTOS																			
28/02/2018	CONS	9948	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	NOE	-	27/03/2017	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	BELMIRA	OTRO	NOE	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
20/09/2010	CONS	94TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	MAS	-	05/12/2006	-	-	0	2,800	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CLARET	-	ORO	-	-	-	0	0	0	-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/07/2013	CONS	72TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AMPA	MAS	-	09/03/2007	-	-	0	2,200	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CALLE 85	NORM	ORO	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
26/09/2016	CONS	94TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AMPA	MAS	-	09/03/2007	-	-	0	2,200	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CALLE 85	NORM	ORO	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
19/06/2014	CONS	6563	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	05/09/2007	-	-	0	15,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	PLT	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/03/2019	CONS	3214	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/02/2003	-	-	0	0	0	CVOL	-	0	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	AVENIDA CHILE B	NORM	COR	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2008	CONS	6108	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/02/2003	-	-	10,000	1,412	CVOL	-	-	-	-	-
CRE	-	TCR	-	-	-	AVENIDA CHILE B	-	COR	-	-	-	0	0	0	-	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
21/10/2014	CONS	53TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	AMPA	MAS	-	09/03/2007	-	-	0	2,200	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	-	CALLE 85	NORM	ORO	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2013	VIVI	168671	BCO	BBVA COLOMBIA	NO REPORTADO	PRIN	-	HIPO	03/12/2008	120	4	0	90,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	ANTIGUO COUNTRY	OTRO	-	17/12/2018	MEN	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
30/09/2013	VIVI	056024	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	08/10/2010	72	1	0	32,200	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	-	BELMIRA	OTRO	-	08/10/2016	MEN	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			
31/12/2015	VIVI	5812KI	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	-	HIPO	21/12/2006	120	109	0	476,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	VIVI	NVIG	-	-	CLARET	OTRO	-	100	21/12/2016	MEN	0	0	0	NO	-	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PAC	PAG	MOR						PER
30/09/2023	SRV	636486	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	28/09/2011	0	0	0	0	0	DUDO	VOL	NO	-
	TELC	VIGE	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	-	MEN	-	-	80	0	80	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	
<b>OBLIGACIONES EXTINGUIDAS</b>																	
31/05/2019	OTR	640881	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTA	BOGOTA	PRIN	-	0	23/07/2018	13	13	0	3,902	0	SALD	-	-	-
	NORM	VIGE	ELEC	BOGOTA	-	-	-	22/07/2019	BST	-	-	0	-	0	-	-	-
COMPORTAMIENTOS																	



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en contra de **MARISOL MANRIQUE AGUILAR**, por las cantidades señaladas en el auto del 30 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1229

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001400306520230122900)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Jue 02/11/2023 9:12

Para:Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONSULTA MARISOL MANRIQUE AGUILAR.pdf; MARISOL MANRIQUE AGUILAR.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
 BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (11001400306520230122900)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**

Bogotá D.C.,

Señores:  
**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL**  
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 11001400306520230122900

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 19 de octubre de 2023, en el cual solicita información a nombre de **MARISOL MANRIQUE AGUILAR**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0090983-2023-10-20

YL / 02 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información

# Información

---

## Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
02/11/2023 08:20:58 a.m.



TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	02/11/2023
No. IDENTIFICACIÓN	51,777,042	FECHA EXPEDICIÓN	04/08/1983	HORA	08:20:33
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MANRIQUE AGUILAR MARISOL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O AR	RANGO EDAD PROBABLE	56-60	No INFORME	05745972020561838513

\* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.  
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

### RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	7,059	1	-	-	-	2	7,059	13,769	7,059
Sector Financiero:	26	965,708	98	2	-	-	24	965,708	373,908	477,584
Sector Real:	3	11,832	1	1	-	-	2	11,832	11,603	11,832
<b>SUBTOTAL PRINCIPAL</b>	<b>31</b>	<b>984,599</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>28</b>	<b>984,599</b>	<b>399,280</b>	<b>496,475</b>

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>984,599</b>	<b>100</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>28</b>	<b>984,599</b>	<b>399,280</b>	<b>496,475</b>

### INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
<b>ESTADO: VIGENTES</b>												
30/09/2023	CTE-INDIVIDUAL	615931	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NO REPORTADO	NO REPORTADO	30/11/2009	0	30	-	0
30/09/2023	CTE-INDIVIDUAL	068487	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	SANTA ANA	28/12/2009	0	0	-	0
30/09/2023	CTE-INDIVIDUAL	094231	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	SUCURSAL BOGOTA	28/09/2015	0	0	-	0
29/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	726259	NORMA	BCO	AV VILLAS	NO REPORTADO	NO REPORTADO	14/08/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	707725	ACEMB	BCO	BCSC	GIRARDOT	GIRARDOT 2	18/01/2021	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	711768	INEMB	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	OF.TRINIDAD GALA	26/08/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	147916	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	FB UNI BOGOTA	19/08/2015	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	116821	INEMB	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	HOMECENTER CEDRI	18/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	290701	INEMB	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	UNICENTRO	30/07/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/08/2023	AHO-INDIVIDUAL	816588	INACT	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	SANTA ANA	28/12/2009	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/06/2023	AHO-INDIVIDUAL	562694	INACT	BCO	POPULAR	GIRARDOT	GEN GIRARDOT	17/12/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/09/2023	AHO-INDIVIDUAL	004615	INACT	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BOGOTA	UNICENTRO BOGOTA	20/11/2014	N.A.	N.A.	-	N.A.
<b>ESTADO: NO VIGENTES</b>												
28/02/2018	CTE-INDIVIDUAL	201199	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	BARRIO RESTREPO	25/11/2004	0	0	-	-

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN	



14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
31/08/2018	CONS	305686	OACE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S	BOGOTA	PRIN	-	-	29/12/2016	179	7	10	37,800	480	CAST	-	-	-	31/01/2018
CRE	4	ORDI	-	-	BOGOTA	NORM	-	0	22/01/2032	MEN			39,341		837	SI	-	-	29/01/2026
N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
30/09/2023	CONS	810793	OACE	INCOMERCIO-INVERSIONES DE FOME	BOGOTA	PRIN	-	-	01/02/2017	48	3	45	23,272	23,272	CAST	-	-	-	-
CRE	2	CCAR	VIGE	-	BANCO FINANDINA	OFICINA PRINCIPA	NORM	-	0	01/02/2021	MNF		23,272		30,867	SI	-	-	-
13 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
31/07/2023	CONS	001538	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	04/08/2015	1	0	1	7,620	7,351	CAST	-	-	-	31/08/2017
CRE	1	OTRO	VIGE	-	SANTA ANA	OTRO	-	0	17/12/2020	VNC			6,476		7,351	NO	-	-	29/08/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
31/01/2023	CONS	001823	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	17/12/2015	1	0	1	21,000	17,190	CAST	-	-	-	31/03/2017
CRE	2	OTRO	VIGE	-	CALLE 94	OTRO	-	0	02/05/2019	VNC			16,287		17,190	NO	-	-	29/03/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
31/03/2023	CONS	001498	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	27/05/2014	1	0	1	50,000	36,466	CAST	-	-	-	30/04/2017
CRE	3	OTRO	VIGE	-	SANTA ANA	OTRO	-	0	17/10/2019	VNC			32,526		36,466	NO	-	-	28/04/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
31/08/2023	CONS	001559	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	09/06/2016	1	0	1	5,785	6,240	CAST	-	-	-	30/09/2017
CRE	1	OTRO	VIGE	-	SANTA ANA	OTRO	-	0	17/10/2021	VNC			5,511		6,240	NO	-	-	28/09/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
31/01/2023	CONS	001549	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	27/11/2015	1	0	1	2,000	1,803	CAST	-	-	-	28/02/2017
CRE	0	OTRO	VIGE	-	SANTA ANA	OTRO	-	0	17/12/2020	VNC			1,682		1,803	NO	-	-	26/02/2025
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
MENSAJES - OBLIGACIÓN CON DEUDA INSOLUTA																			
30/09/2023	CONS	372012	OACE	REINTEGRASAS	BOGOTA	PRIN	-	OTRA	22/04/2015	-	-	1	8,000	20,170	CAST	-	-	-	-
CRE	2	TCR	VIGE	-	BARRIO RESTREPO	NORM	-	0	30/12/2019	MEN			20,170		20,170	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
30/09/2023	CONS	2547	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	01/07/2005	-	-	24	0	243	CAST	-	-	-	-
CRE	0	TCR	VIGE	-	NO REPORTADO	OTRO	PLT	-	-	-	-	-	243		243	NO	-	-	-
R 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 13 13 13 13 13 14														COMPOR TAMIEN TOS					
30/09/2023	CONS	5708	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	BOGOTA	PRIN	FAL	-	27/10/2019	-	-	66	1,155	13,526	CAST	-	-	-	-
CRE	1	TCR	VIGE	-	HOME CENTER CLL 8	NORM	FAL	-	-	-	-	-	6,816		6,816	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
30/09/2023	VIVI	003427	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	IDON	30/11/2015	240	96	81	578,706	5,421	VIGE	-	-	-	-
CRE	58	VIVI	VIGE	-	CALLE CIEN	OTRO	-	0	30/11/2035	MEN			567,716		101,145	NO	-	-	-
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
31/07/2023	CIAL	870707	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	06/08/2014	9	3	0	19,523	0	RECU	-	-	VOL	31/07/2023
CRE	-	ROTA	NVIG	-	UNICENTRO	NORM	-	-	26/04/2018	MNF			0		0	NO	-	VOL	31/07/2027
12 13 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
31/07/2023	CONS	200810	BCO	BANCOOMEVA S.A.	BOGOTA	PRIN	-	NOID	01/09/2016	9	3	0	1,025	0	RECU	-	-	VOL	31/07/2023
CRE	-	ROTA	NVIG	-	UNICENTRO	NORM	-	-	26/04/2018	MNF			0		0	NO	-	VOL	31/07/2027
12 13 13 13 13 13 13 13 14 14 14 14 14 14														COMPOR TAMIEN TOS					
31/12/2012	CONS	084908	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	05/06/2012	-	1	0	20	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	SANTA ANA	NORM	-	-	02/06/2015	VNC			0		0	NO	-	-	-
N N N N N N N N														COMPOR TAMIEN TOS					
30/04/2013	CONS	088676	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	11/03/2013	-	1	0	20	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	SANTA ANA	NORM	-	-	02/03/2016	VNC			0		0	NO	-	-	-
N N														COMPOR TAMIEN TOS					
28/02/2013	CONS	087650	BCO	DE OCCIDENTE	BOGOTA	PRIN	-	-	21/12/2012	-	1	0	20	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ROTA	NVIG	-	SANTA ANA	NORM	-	-	02/01/2016	VNC			0		0	NO	-	-	-







31/08/2011	CONS	2870	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	27/09/2006	-	-	0	0	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	CALLE 10F.CALLE	OTRO	GOI	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N X N												COMPORIAMIENTOS							
21/02/2023	CONS	9522	COMF	TUYA S.A. COMPAÑIA DE FINANC	BOGOTA	PRIN	EXI	-	02/07/2015	-	-	0	10,000	0	RECU	-	0	-	21/02/2023
CRE	-	TCR	NVIG	-	REGIONAL BOGOTA	NORM	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	10/02/2025
N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 N												COMPORIAMIENTOS							
28/02/2015	CONS	9704	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	01/07/2005	-	-	0	16,441	0	CROB	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	NO REPORTADO	NORM	PLT	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
30/01/2017	CONS	4342	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	25/09/2015	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF.TRINIDAD GALA	NORM	SIG	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
31/12/2016	CONS	8094	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	AMPA	CRE	-	27/06/2013	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OFICINA LA CABRE	OTRO	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
19/05/2016	CONS	79TC	BCO	AV VILLAS	BOGOTA	PRIN	CRE	-	12/10/2011	-	-	0	5,097	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	UNICENTRO	NORM	CGO	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N X N N N R R N												COMPORIAMIENTOS							
30/11/2011	CONS	7071	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	27/09/2006	-	-	0	20,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	CALLE 10F.CALLE	OTRO	GOI	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
26/02/2014	CONS	2324	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	MAS	-	31/03/2006	-	-	0	10,000	0	CVOL	-	-	-	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RESTREPO	NORM	ORO	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
30/06/2015	CONS	3444	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	CRE	-	19/01/2005	-	-	0	9,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RESTREPO	NORM	COR	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
01/01/2017	CONS	2412	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	CRE	-	20/10/2015	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF.TRINIDAD GALA	NORM	CGI	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
30/01/2017	CONS	2837	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	DIN	-	09/10/2015	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OF.TRINIDAD GALA	NORM	INT	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
31/12/2016	CONS	5855	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	AMPA	CRE	-	27/06/2013	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OFICINA LA CABRE	OTRO	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
28/02/2011	CONS	4001	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BOGOTA	PRIN	MAS	-	01/12/2009	-	-	0	2,150	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	SANTA ANA	NORM	NAI	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
01/10/2011	CONS	1303	BCO	BANCOLOMBIA	BOGOTA	PRIN	AMX	-	19/01/2005	-	-	0	30,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	BARRIO RESTREPO	NORM	AMX	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
X X N X X N N N N N N N N N N N N N N N R N												COMPORIAMIENTOS							
31/12/2016	CONS	1179	BCO	GNB SUDAMERIS	BOGOTA	AMPA	CRE	-	12/06/2013	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	-	VOL	-
CRE	-	TCR	NVIG	-	OFICINA LA CABRE	OTRO	CLA	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-
N N												COMPORIAMIENTOS							
31/12/2016	CONS	6979	BCO	BANCO FINANDINA S.A.	BOGOTA	PRIN	VIS	-	26/05/2014	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-
OTR	-	TCR	NVIG	-	PRINCIPAL	NORM	VGO	-	-	-	-	0	0	0	NO	-	-	-	-





HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	CIUDAD
APTUNO S.A.S.	17/10/2023	PRINCIPAL	BOGOTA
<b>Total consultas: 1</b>			

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
30/06/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	1	0	0	3,899	645,733	0	649,633	100	-	0	263.1	-
TOT	-	0	1	1	0	0	3,899	645,733	0	649,633	100	0	0	263.1	0
-	M/L	0	1	1	0	0	3,899	645,733	0	649,633	100	0	0	263.1	0
TIPO MONEDA		CONTINGENCIA				CUOTA ESPERADA				% CUMPLIMIENTO					
		NUMERO		VALOR											
M/L		-		0		54,483				0					
M/E		-		0		0				-					
TOT		-		0		54,483				0					

INFORMACION DETALLADA																
30/06/2023 REPORTADO POR 2 ENTIDADES																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	DE OCCIDENTE	-	-	-	-	VNIS	NA	M/L	1	645,733	99.4	263.1	OHIPO	08/2022	54,483	0
BCO	SCOTIABANK COLP	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	3,899	0.6	0	OSIN	-	0	0

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RAD 2023-1229

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho no tiene en cuenta la sustitución de poder allegada por el abogado Kristian Andrey Ochoa Uyasaba, atendiendo que el mismo no se encuentra reconocido dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutante reconocida en autos es la Dra. SUSY NICOL RENGIFO PEÑA.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B



RAD 2023-1243

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

**RV: Oficio No. 1647.**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 15:13

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

Memorial juzgado (3).pdf;

---

**De:** Paola Celis Diaz <paola.celis@resuelvetudeuda.co>

**Enviado:** martes, 31 de octubre de 2023 15:23

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Oficio No. 1647.

Cordial saludo.

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
E. S. D**

**RADICADO:** 11001400306520230124300

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** JOHAN ANDRES QUIROGA GALEANO con C.C. 1.013.622.120

Adjunto respuesta del oficio 1647 .

Atentamente,

go> **bravo**

Resuel◊e  
t u d e u d a

**Paola Celis**

Abogada Laboral

3288950 Ext. 8625

Sucursal: Bogotá

[bravocredito.co](http://bravocredito.co)



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**E. S. D**

**RADICADO:** 11001400306520230124300

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA con NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** JOHAN ANDRES QUIROGA GALEANO con C.C. 1.013.622.120

**DANIEL GONZALEZ SANCHEZ** en mi calidad de representante legal de **RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S.A.S**, mediante la presente le informo que de acuerdo con lo ordenado por su despacho el 31 de agosto de la presente anualidad, mediante el oficio No.1647.

La empresa no podrá cumplir con lo ordenado por cuanto el señor **JOHAN ANDRES QUIROGA GALEANO** ya no hace parte de la compañía y no tenemos ningún vínculo con él.

Gracias por su atención,

Cordialmente,



**DANIEL GONZALEZ SANCHEZ**  
Representante legal  
**RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S.**  
N. I. T. 900.707.908 - 2

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOHAN ANDRES QUIROGA GALEANO**, por las cantidades señaladas en el auto del 31 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1625

## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se tiene por aclarado el escrito de demanda, en cuanto al nombre del aquí ejecutado.

De otro lado y de conformidad con el artículo 286 del mismo ordenamiento procesal civil, se corrigen las providencias del 16 de noviembre de 2023, por medio de las cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelaras solicitadas, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **LUIS FELIPE MARULANDA MARULANDA**.

Notifíquese este proveído junto a la orden de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**  
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**  
**Secretaría**  
**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RAD 2023-1625

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad BBVA COLOMBIA S.A., la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B

RV: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2205 Rad.  
11001400306520230162500 Consecutivo JTE1749135

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/01/2024 15:13

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 2205 Número Rad. 11001400306520230162500.pdf;

---

**De:** MARIA ALEJANDRA CASTANEDA GIL <embargos.colombia@bbva.com>

**Enviado:** martes, 19 de diciembre de 2023 14:46

**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2205 Rad. 11001400306520230162500 Consecutivo JTE1749135

Buen día.

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com) para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

**BBVA**

**María Alejandra Castañeda Gil**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

DICIEMBRE 19 DE 2023

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

0

OFICIO No: 2205

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400306520230162500

NOMBRE DEL DEMANDADO: LUIS FELIPE MARULANDA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1033774733

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964

CONSECUTIVO: JTE1749135

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 18 del mes diciembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

**Con lo expuesto, entendemos por atendida su solicitud de manera clara y completa.**

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com





**JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA  
BOGOTA, D.C.  
BOGOTA  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2  
DICIEMBRE 19 DE 2023  
0**



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante y la del representante legal de la sociedad demandada.

2. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique con claridad el título valor o título ejecutivo base de la acción y además se cumpla lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <[cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2 que “*Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

*1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.*

En el sub limine, de conformidad con el texto de la demanda se indica que extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de su residencia de la Carrera 128 N° 145-20 Torre 11 Apto 943 de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la **Localidad de Suba**.

Por tanto, como el demandado tiene su lugar de residencia en dicha localidad y por tratarse el presente asunto de MÍNIMA CUANTÍA, toda vez que el monto total de las pretensiones no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Súmase a lo anterior, que mediante el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso terminar a partir del 11/01/2024 la medida transitoria adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127/2018, para los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 Transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que retomen su denominación original como Juzgados 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, por lo que este juzgado a partir del 11 de enero de 2024 recobró su denominación original a JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por lo que solo conoce de asuntos de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Remitir la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, previas constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.**

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la actuación se observa que la presente demanda promovida por BANCO FALABELLA, en contra de MANUEL AGUSTIN CHACÓN LOSADA, correspondió por reparto al JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, según acta individual de reparto 114595 de 29/11/2023, en el Grupo de proceso ejecutivos, siendo sin embargo enviada erradamente a este operador judicial.

Por tanto, como esta demanda fue asignado por reparto al JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, no a este Despacho, se dispone devolverla a la Oficina Judicial del Centro Administrativo de los Juzgados Civiles, para que sea remitida al mencionado juzgado, a quien le fue repartida para su conocimiento, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PSAA05-2944/2005 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se modificó el numeral 1° del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que los pagarés base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO-, en contra de **ANA MARIA VANEGAS CUBIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.172.955 por concepto de capital.
2. \$647.031 por concepto de intereses corrientes determinados en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora NUBIA OJEDA ROJAS, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos GSC OUTSOURCING S.A., quien para este asunto designó al doctor SERGIO ANDRÉS CORREDOR MORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio aportada como base de la acción instaurada, se observa que no ostenta la calidad de título valor al tenor de lo normado por el artículo 621, numeral 2 del Código de Comercio, pues no se cumplen los requisitos que exige la ley mercantil para ejercer los derechos que en ella se incorporan.

En efecto, nótese que en la aludida letra de cambio no se cumplió con el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co, pues no se encuentra firmada por su creador o girador, tan sólo aparece suscrita por el girado o deudor, por lo que el tenedor legítimo del título debió llenar los espacios en blanco antes de presentarlo para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, es decir, antes de la presentación de la demanda, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 622 del citado estatuto.

Así las cosas, al no cumplirse con dicho requisito, mal podría ejercerse la acción cambiaría, sin que hasta tanto se hubiera firmado la citada letra de cambio por su girador, tal como se deduce de la interpretación en conjunto de los artículos 620, 621 y 622 del Código mercantil.

Por consiguiente, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento y ordenar la devolución de los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagare y certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales, base del recaudo prestan mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **FIDELVINA ROBAYO SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$37.068.431 por concepto de capital.
2. \$8.383.970 por concepto de intereses corrientes causado.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



## JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCIENT S.A. –BAN100 S.A.–, en contra de **SONIA MARÍA MARQUEZ MONOSALVA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$13.444.931 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 01/07/2023, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN (antes CFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

Previo a decidir sobre el embargo del salario del extremo demandado, por la parte actora habrá de indicarse con claridad y precisión el nombre de persona natural o jurídica que funge como empleador del ejecutado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez (2)

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 019 DEL 7 DE FEBRERO DE 2024.</b>	
Secretario,	CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RAD 2023-1879

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

Con la precisión y claridad que impone el numeral 4º del artículo 82 ibídem, adecúense las pretensiones de la demanda, con relación a la efectivización de la cláusula aceleratoria, conforme lo señalado en el hecho 15 del libelo genitor. Téngase en cuenta que nos encontramos frente a una obligación de tracto sucesivo.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado [-cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**Secretaría**

**Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (pagaré) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P, el Despacho,

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de **NIDIA VIVIANA SABOGAL LONDOÑO y ALIRIO MORENO GARCIA**, por las siguientes cantidades:

1. 90452.20 UVR, por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré N° 10448 base de la ejecución, equivalente a la suma de \$32'233.363.34 m/cte.
2. Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, sin que sobrepase los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la resolución 14 de 2000 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. 14459,12 UVR, por concepto de intereses de plazo, liquidados desde 8 de junio de 2023 al 8 de noviembre de 2023, equivalente a la suma de \$5'055.143.65 m/cte.

Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1864714. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, además de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo con garantía real y notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes y/o conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.**

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
Secretaría  
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 019 fijado hoy 07/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA  
Secretario

L.B